



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 022-2023-2-0453-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA,
PAITA – PAITA – PIURA**

**“PERCEPCIÓN DE RECURSOS DIRECTAMENTE
RECAUDADOS MEDIANTE OPERACIONES BANCARIAS
CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 Y 2022”**

**PERÍODO
04 ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

TOMO I DE V

PIURA – PERÚ

17 DE MAYO DE 2023

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0 7 2 9



0 2 2 2 0 2 3 2 0 4 5 3 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-0453-SCE

“PERCEPCIÓN DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS MEDIANTE OPERACIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 Y 2022”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. Uso repetitivo de vouchers de operaciones bancarias, realizadas a favor de cuentas de la entidad, para sustentar ingresos de caja; así como la ausencia de un control eficaz a los reportes de caja – ventanilla y a la emisión de notas de baja, durante el periodo 2021 y 2022, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a s/ 796 461,66.	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
	V. CONCLUSIONES	36
	VI. RECOMENDACIONES	37
	VII. APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-0453-SCE

“PERCEPCIÓN DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS MEDIANTE OPERACIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2021 Y 2022”

PERÍODO: 04 ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Paita, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0453-2023-002, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 303-2023-MPP/OCI de 21 marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificada a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar que los Recursos Directamente Recaudados a través de operaciones bancarias – transferencias, depósitos y cheques, hayan ingresado a las cuentas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la utilizaron repetitiva de copias de vouchers de operaciones bancarias (vouchers de transferencias bancarias, depósitos de efectivo y cheques, efectuados a las cuentas bancarias de la Entidad) para sustentar los ingresos del día, adjuntándolos y/o detallándolos en sus reportes de ingresos de caja – ventanilla, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 796 461,66.

Alcance

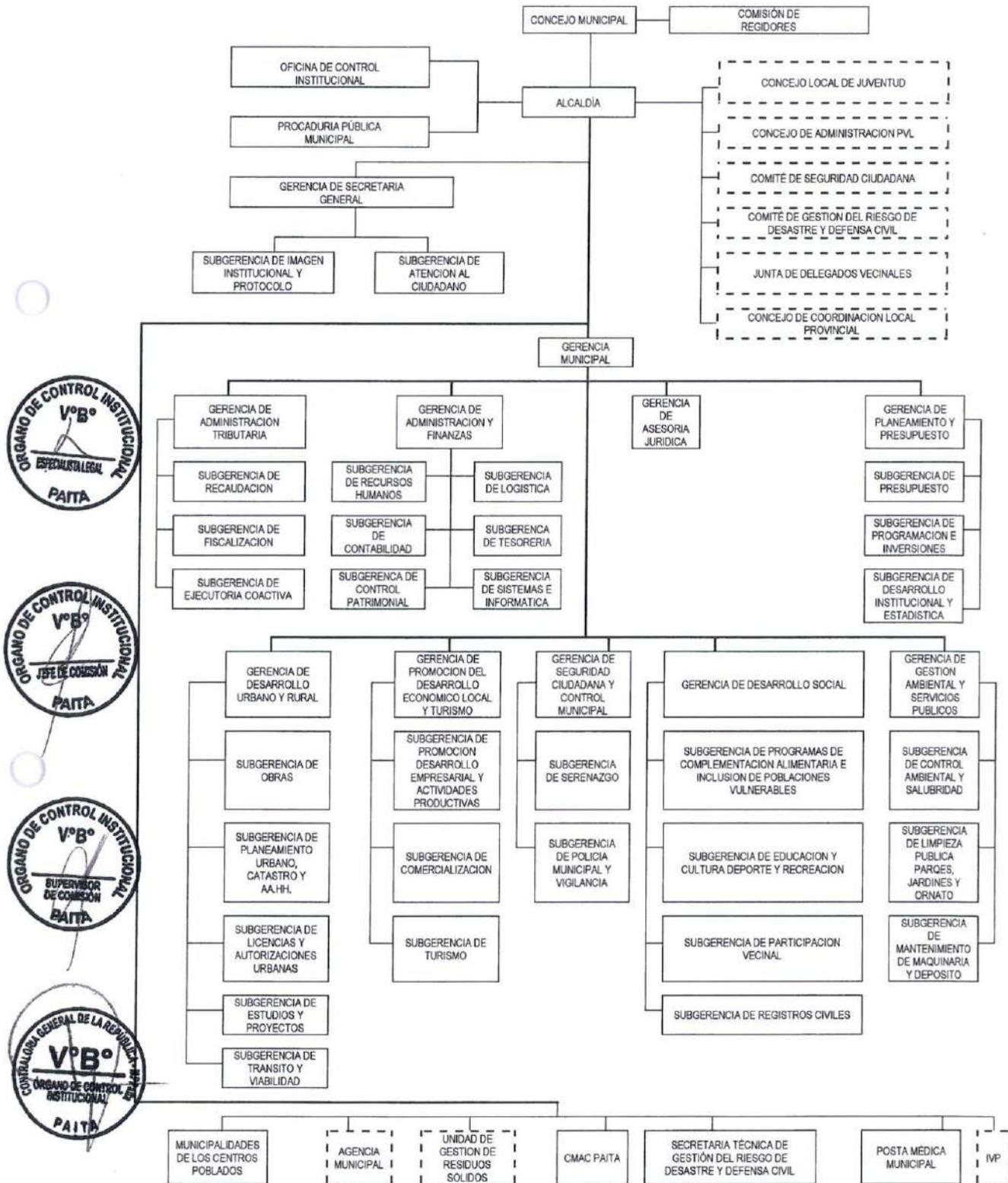
El servicio de control específico comprende el período de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Paita pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Paita:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 006-2016-CPP de 13 de abril de 2016, a través de la cual se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Paita.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, y modificada a través de la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

USO REPETITIVO DE VOUCHERS DE OPERACIONES BANCARIAS, REALIZADAS A FAVOR DE CUENTAS DE LA ENTIDAD, PARA SUSTENTAR INGRESOS DE CAJA; ASÍ COMO LA AUSENCIA DE UN CONTROL EFICAZ A LOS REPORTES DE CAJA – VENTANILLA Y A LA EMISIÓN DE NOTAS DE BAJA, DURANTE EL PERÍODO 2021 Y 2022, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO ASCENDENTE A S/ 796 461,66.

Los contribuyentes pagan sus tributos directamente en las cajas de la Entidad o efectúan transferencias, emiten cheques o hacen depósitos de efectivo en las cuentas bancarias de la misma, para posteriormente acercarse a caja con copia de su voucher de pago y canjearlos por el recibo único de caja correspondiente. Los cajeros de la Subgerencia de Tesorería emplean las copias de dichos vouchers de transferencias bancarias, depósitos de efectivo y cheques, efectuados a las cuentas bancarias de la Entidad, en lo sucesivo "operaciones bancarias", para sustentar los ingresos del día, adjuntándolos y/o detallándolos en sus reportes de ingresos de caja – ventanilla.

De la revisión a la documentación relacionada con los reportes de ingresos de caja - ventanilla diarios, correspondiente a la percepción de recursos directamente recaudados por tributos municipales, derechos y multas, a través de operaciones bancarias, emitidos por personal de caja de la Subgerencia de Tesorería de la Entidad; se evidenció que los cajeros emplearon 90 copias de vouchers de operaciones bancarias de forma repetitiva para sustentar los ingresos del día, en 172 reportes de caja – ventanilla distintos (detallados en el anexo n.º 01); incluso la misma copia de un solo voucher fue empleado hasta en 6 reportes de caja – ventanilla distintos; aun cuando las citadas 90 copias de vouchers de operaciones bancarias ya habían sido usadas en 72 reportes de caja – ventanilla en otros días (detallados en el anexo n.º 02).

Es de señalar que, en algunos casos el cajero ya había emitido el recibo único de caja a nombre del contribuyente de quien se realizó dicha operación, detalló y/o incluyó la copia del voucher de la operación bancaria en el reporte diario de caja – ventanilla respectivo y en otros casos, no se emitieron los recibos a nombre del contribuyente de quien se realizó la operación bancaria, dado que en el resumen de recibos emitidos adjunto a dichos reportes, no figura ningún recibo único de caja por el importe de la operación bancaria ni a nombre del contribuyente de quien se realizó dicha operación.

Además, para anular la deuda de los contribuyentes y no figuren como pendientes de pago, el personal de la Subgerencia de Recaudación generó (en algunos casos) notas de baja en el módulo de Recaudación del Sistema de Gestión de Tributación Municipal (SGTM) a nombre del contribuyente de quien se realizó la operación bancaria.

Así también, se ha evidenciado ausencia de labores de revisión, validación y control eficaz a los reportes de ingresos diarios de caja - ventanilla por parte de la Subgerencia de Tesorería; así como la omisión de labores de supervisión y control eficaz a la emisión de notas de bajas de deudas por tributos municipales, por parte de la Subgerencia de Recaudación.

La situación expuesta ocasionó, durante los años 2021 y 2022, un perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/ 796 461,66 (setecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y uno con 66/100 soles).

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:



Aspectos Previos: Proceso de percepción de ingresos por tributos en la Entidad.

La Entidad sustenta su facultad para recaudar tributos en lo señalado en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal¹, que establece: "Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II, b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales (...), c) Los Impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central (...) d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal."

Asimismo, en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° Percepción de los ingresos públicos, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15² se establece: "La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación" y "Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso".

Del mismo modo, el literal b) del artículo 25° Percepción o Recaudación de Fondos Públicos, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693,³ señala: "La percepción o recaudación se produce de acuerdo: (...) b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda".

En consideración a lo establecido en la normativa anteriormente citada, mediante oficio n.° 001-2023-MPP/OCI-SRI N°001 de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**); el Órgano de Control Institucional requirió a la Subgerencia de Tesorería informe si cuenta con algún lineamiento, disposición, directiva interna u otro de similar naturaleza que regule la validación de depósitos y transferencias realizadas por los contribuyentes previo a la realización del canje de su recibo de caja, o que en su defecto indique de qué manera se venía realizando (durante el periodo 2021-2022) la validación de depósitos y transferencias de los contribuyentes.

En atención a lo solicitado, en acta de recopilación de información n.° 01 del 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 6**), el Subgerente de Tesorería manifestó: "(...) que actualmente no se cuenta con ningún lineamiento o directiva que regule la validación de depósitos (...)"; asimismo, el personal del área de caja – ventanilla durante los años 2021 y 2022, hasta la fecha, detalló cómo se realizaba el proceso de validación de transferencias, depósitos y cheques durante ese periodo; dejándose constancia de ello en el acta de recopilación de información n.° 02 de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 7**), cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 01
Procedimiento de recaudación, cierre, depósito y presentación de Reportes de Caja – Ventanilla ante la Subgerencia de Tesorería – Años 2021 -2022.

FASE	CONTRIBUYENTE	CAJERO	SUBGERENTE TESORERÍA
RECAUDACIÓN	Se acerca a ventanilla con copia de su voucher de transferencia bancaria, depósito de efectivo u original de cheque.	En el caso de transferencias y/o depósitos: Realiza la revisión del documento, el cual debe encontrarse validado por la Subgerencia de Tesorería (sello del área de tesorería).	El subgerente de Tesorería se encarga de validar las transferencias y depósitos, revisando su ingreso en los Estados bancarios, y en relación a los cheques que cuenten con fondos.
	(Señaló que siempre se realizaba con la presencia del contribuyente o una persona encargada por el mismo)	En el caso de cheques: Se envía al contribuyente al área de Tesorería para que se verifique que cuente con fondos, y se valide su recepción. En casos excepcionales no se solicitaba la validación – solo cuando el cajero se encontraba en la caja ubicada en	La validación se realizaba colocando un sello de la subgerencia en conformidad en el voucher respectivo.

¹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF publicada el 11 de noviembre de 2004.

² Aprobada con Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017

FASE	CONTRIBUYENTE	CAJERO	SUBGERENTE TESORERÍA
	Le indica al cajero que se realizó la validación del documento por la Subgerencia de Tesorería.	la oficina de la Subgerencia de Recaudación (parte alta de Paita – Ex base de serenazgo). Recibe al contribuyente la copia del voucher de la transferencia bancaria, depósito de efectivo u original de cheque y verifica que cuente con la validación de la Subgerencia de Tesorería. Ingresa al SGTGM, identifica el código del contribuyente y selecciona a que concepto corresponde el monto pagado (impuestos, contribuciones o tasas). Selecciona tipo de operación (depósito, efectivo o cheque); y de ser el caso la aplicación de algún beneficio tributario. Emite el recibo de caja, colocando el sello de "CANCELADO", y entrega un juego del recibo al contribuyente (original y copia rosada)	
	Recibe el recibo único de caja (original y copia), como constancia de su pago.	Retiene un juego del recibo único de caja (original y copia), para presentarlo con su reporte diario.	
CIERRE DE CAJA Y DEPOSITO		Al cerrar caja genera en SGTGM el cierre de caja, elabora su resumen (carátula) del Reporte Caja - Ventanilla e imprime para su presentación.	
		Realiza el depósito del efectivo y cheques (de corresponder) en las cuentas bancarias de la Entidad y hace entrega de las copias de los vouchers de transferencias bancarias y depósitos de efectivo recaudados junto a su reporte de caja a la Subgerencia de Tesorería.	La Subgerencia de Tesorería, indicó al personal de caja, los números de cuentas en los que deben realizar los depósitos de efectivo.
REGISTRO Y CUSTODIA		Presenta al día siguiente el Reporte de Caja – ventanilla ante la Subgerencia de Tesorería.	Recibe, revisa, valida y custodia el reporte de caja, vouchers de transferencias, depósitos y demás documentos.

Fuente: Acta de recopilación de información n.º 02 de 14 de febrero de 2023. 2023 (Apéndice n.º 7)
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Asimismo, en la citada acta de recopilación de información n.º 02 de 14 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 7); se consignó que el personal asignado a caja - ventanilla de la Subgerencia de Tesorería es el encargado de elaborar los reportes de caja – ventanilla al cierre del día, el cual contiene todas las operaciones (en efectivo y/o bancarizadas) que se han realizado durante el día; depositándose el monto recaudado en efectivo o cheques en las cuentas bancarias de la Entidad; además, genera en el SGTGM el cierre de caja y adjunta los documentos sustentatorios, que conforman el reporte de caja – ventanilla, el mismo que es presentado ante la Subgerencia de Tesorería para su revisión, validación y custodia.

Además, de acuerdo a información alcanzada por la Subgerencia de Tesorería, mediante informes n.ºs 289-2021/MPP/GAF-SGT de 10 de octubre de 2021, 203-2022-MPP/GAF-SGT y 204-2022-MPP/GAF-SGT, ambos de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 8), se verificó lo siguiente:

- En la carátula del reporte de caja – ventanilla se detalla un resumen de los ingresos recaudados en los rubros: Efectivo, cheques y depósitos; además, se incluyen dos cuadros en los que se detallan los datos de los cheques y otros depósitos (fecha, contribuyentes, banco, Cta. Cte, o cheque y monto), se indica el monto total recaudado en letras, y se consigna la firma y nombre del cajero al lado izquierdo, y la frase "Recibí conforme" al lado derecho, donde la Subgerencia de Tesorería coloca su sello de recibido.
- El reporte del cierre de caja generado a través del SGTGM está conformado por una página de detalle de entregas (en el que se observa número de cierre, usuario del cajero y fecha, y en el que se detalla la denominación de los billetes o monedas del efectivo, cheques, depósitos, excedentes, entre otros), resumen por recibos, resumen por tributos, resumen por partida, y resumen por cuentas bancarias.

Uso repetitivo de los 90 vouchers de operaciones bancarias en los reportes de caja – ventanilla durante los años 2021 y 2022.

Habiéndose revisado los reportes de caja – ventanilla correspondiente a los años 2021 y 2022 alcanzados por la Subgerencia de Tesorería⁴, y teniendo en consideración la información brindada por la Subgerencia de Recaudación mediante informes n.ºs 171 y 279-2023-SGR-GST-MPP/JPAM de 22 de marzo y 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 9**), respectivamente; se identificaron 90 copias de vouchers de operaciones bancaria que fueron utilizados de forma repetitiva para sustentar ingresos en 172 reportes de caja – ventanilla distintos (detallados en el anexo n.º 01) (**Apéndice n.º 10**); aun cuando las citadas 90 copias de vouchers de operaciones bancarias ya habían sido usadas en 72 reportes de caja – ventanilla en otros días (detallados en el anexo n.º 02) (**Apéndice n.º 11**).

Al respecto, para sustentar ingresos, los cajeros de la Subgerencia de Tesorería detallaron y/o adjuntaron a su reporte de caja –ventanilla copia de uno o más vouchers de operaciones bancarias que ya habían sido usados en otro reporte de caja – ventanilla e incluso ya se había emitido (en algunos casos) el recibo único de caja a nombre del contribuyente de quien se realizó la operación bancaria.

Las copias de los vouchers de operaciones bancarias empleados en forma repetitiva por los cajeros para sustentar ingresos en los reportes de caja – ventanilla distintos, son copias idénticas, pudiendo verificarse que contienen los mismos datos de operación como: fecha (hora en algunos casos), número de operación, monto, depositante, cuenta de origen y cuenta de destino; datos que son perceptibles a simple vista al compararse entre sí; sin embargo, la Subgerencia de Tesorería recepcionó estos documentos sin realizar la validación y verificación de las operaciones bancarias que se reflejaban en las copias de los vouchers que se adjuntaban como sustento a los reportes de caja - ventanilla.

Además, se identificaron⁵ siete (7) notas de baja (**Apéndice n.º 12**), que corresponden a los tributos pagados (conceptos que figuran en algunas copias de vouchers de operaciones bancarias), y por los que no se emitió ningún recibo. Las notas de baja fueron registradas por el personal de la Subgerencia de Recaudación con la finalidad de anular la deuda de los contribuyentes y no figuren como pendientes de pago; lo cual denota la omisión de labores de supervisión y control eficaz a la emisión de notas de bajas por parte de la Subgerencia de Recaudación.

Las noventa (90) copias de vouchers de operaciones bancarias (**Apéndice n.º 11**) empleados repetitivamente para sustentar ingresos de ciento setenta y dos (172) reportes de caja – ventanilla (**Apéndice n.º 10**), son los que se detallan en el siguiente cuadro:



⁴ Mediante informes n.ºs 289-2021/MPP/GAF-SGT de 10 de octubre de 2021, 203-2022-MPP/GAF-SGT y 204-2022-MPP/GAF –SGT, ambos de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 8**).

⁵ De la consulta al registro de notas de baja del SGTM.

Cuadro n.º 02
Detalle de copias de vouchers de operaciones bancarias empleados repetitivamente para sustentar
ingresos en reportes de caja – ventanilla

Nº	FECHA Y HORA	TIPO	NÚMERO	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN	MONTO S/	Nº REPORTES DE INGRESOS DE CAJA – VENTANILLA DONDE SE EMPLEARON EN FORMA REPETITIVA LOS VOUCHERS	MONTO DE PERJUICIO S/
1	22/01/2021 17:30:00	TRANSFERENCIA	176314559	BCP	7,471.01	1	7,471.00
2	28/12/21 02:05 PM	TRANSFERENCIA	206603772	BCP	3,499.42	4	13,997.68
3	22/02/2022 00:00:00	TRANSFERENCIA	20000564	CITIBANK	9,875.35	1	9,875.35
4	7/05/2021 17:00:38	TRANSFERENCIA	507007	BBVA	8,680.00	4	34,720.00
5	20/07/2021 15:34:25	TRANSFERENCIA	720007	BBVA	4,400.00	3	13,200.00
6	6/08/2021 11:03:07	TRANSFERENCIA	806002	BBVA	1,974.72	2	3,949.44
7	6/08/2021 11:03:07	TRANSFERENCIA	806001	BBVA	653.84	1	653.84
8	14/10/2021 09:56:00	DEPOSITO	9691	BN	1,293.60	1	1,293.60
9	28/05/2021 00:00:00	TRANSFERENCIA	1228	BBVA	2,551.22	6	15,307.32
10	30/03/2021 12:49:46	TRANSFERENCIA	330004	BBVA	3,144.60	3	9,433.80
11	7/07/2021 10:53:34	TRANSFERENCIA	707001	BBVA	7,337.40	3	22,012.20
12	2/06/2021 05:59:00	TRANSFERENCIA	187619112	BCP	902.88	1	902.88
13	7/09/2021 18:22:00	TRANSFERENCIA	196091288	BCP	908.21	1	908.21
14	5/10/2021 18:20:00	TRANSFERENCIA	198638090	BCP	5,797.03	1	5,797.83
15	6/04/2021 11:29	TRANSFERENCIA	959241	INTERBANK	2,190.00	1	2,190.00
16	24/02/22 02:09 PM	TRANSFERENCIA	211961902	BCP	2,761.20	4	11,044.80
17	25/02/2021 12:16:00	TRANSFERENCIA	179070339	BCP	582.96	1	582.96
18	8/06/2021 09:24:00	TRANSFERENCIA	5673	BCP	1,020.72	1	1,020.72
19	8/06/2021 09:16:00	TRANSFERENCIA	16560	BCP	2,207.93	4	8,830.79
20	29/11/2021 09:04:00	TRANSFERENCIA	203623397	BCP	8,890.90	1	8,890.90
21	5/07/2021 00:00:00	TRANSFERENCIA	190388828	BCP	4,400.00	5	22,000.00
22	3/03/2021 00:00:00	TRANSFERENCIA	179648895	BCP	8,926.10	1	8,926.10



Nº	FECHA Y HORA	TIPO	NÚMERO	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN	MONTO S/	Nº REPORTE DE INGRESOS DE CAJA - VENTANILLA DONDE SE EMPLEARON EN FORMA REPETITIVA LOS VOUCHERS	MONTO DE PERJUICIO S/
23	17/09/2021 19:07:25	TRANSFERENCIA	197085672	BCP	3,410.88	2	6,821.76
24	4/10/2021 00:00:00	TRANSFERENCIA	649228	BCP	2,305.60	1	2,305.60
25	12/07/2021 16:49:00	TRANSFERENCIA	191006861	BCP	3,235.78	6	19,414.68
26	24/02/2021 13:28:41	TRANSFERENCIA	178983584	BCP	1,003.20	3	3,009.60
27	24/05/2021 12:54:00	TRANSFERENCIA	186676650	BCP	6,826.40	2	13,652.80
28	16/11/2021 01:38:29	TRANSFERENCIA	202480176	BCP	6,826.40	6	40,958.40
29	16/11/2021 10:06:20	TRANSFERENCIA	0-0	BBVA	3,487.66	1	3,487.66
30	22/07/21 10:03	TRANSFERENCIA	3409	BBVA	6,449.10	1	6,449.10
31	6/09/2021 14:47:22	TRANSFERENCIA	906001	BBVA	5,198.00	4	20,792.00
32	31/05/2021 15:24:00	TRANSFERENCIA	187357813	BCP	3,787.40	1	3,787.40
33	30/11/2021 13:03:00	TRANSFERENCIA	203825608	BCP	3,787.40	6	22,724.40
34	27/09/2021 16:00:41	TRANSFERENCIA	9270001	BBVA	4,825.60	3	14,476.80
35	1/10/2021 13:01:00	TRANSFERENCIA	198309844	BCP	563.20	1	563.20
36	3/09/2021 11:21:00	DEPOSITO	xxx7738	BN	2,305.60	1	2,305.60
37	3/03/2021 13:30:29	TRANSFERENCIA	303003	BBVA	7,861.10	1	7,861.10
38	31/08/2021 12:24:51	TRANSFERENCIA	831001	BBVA	7,817.10	2	15,634.20
39	6/08/2021 17:29:49	ABONO MASIVO	164835125	SCOTIABAN K	698.09	1	698.09
40	21/04/2021 04:00:00	TRANSFERENCIA	183801099	BCP	755.17	1	755.17
41	6/08/2021 12:28:00	TRANSFERENCIA	193263200	BCP	6,652.27	1	6,652.27
42	27/04/2021 07:29:46	TRANSFERENCIA	184284387	BCP	981.20	3	2,943.60
43	24/02/2021 11:44:00	TRANSFERENCIA	178896442	BCP	846.00	1	846.00
44	26/02/2021 12:15:00	TRANSFERENCIA	226002	BBVA	1,473.60	5	7,368.00
45	26/08/2021 15:57:11	TRANSFERENCIA	826007	BBVA	2,386.10	2	4,772.20
46	29/11/2021 16:56:14	TRANSFERENCIA	1129003	BBVA	2,386.10	5	11,930.50



Nº	FECHA Y HORA	TIPO	NÚMERO	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN	MONTO S/	Nº REPORTE DE INGRESOS DE CAJA - VENTANILLA DONDE SE EMPLEARON EN FORMA REPETITIVA LOS VOUCHERS	MONTO DE PERJUICIO S/
47	25/01/2022 16:22:07	TRANSFERENCIA	125003	BBVA	1,209.80	4	4,839.20
48	11/05/2021 10:05:00	DEPÓSITO	87189	BN	2,305.60	1	2,305.60
49	22/12/2021 17:59:02	TRANSFERENCIA	4332	BCP	4,449.70	5	22,248.50
50	15/07/2021 03:54:00	TRANSFERENCIA	191372370	BCP	5,126.42	3	15,379.26
51	1/03/2021 15:00:09	TRANSFERENCIA	0-0	BBVA	1,443.57	1	1,443.57
52	9/11/2021 13:19:00	DEPÓSITO	892021	BN	7,442.62	3	22,327.86
53	09/12/21 16:31	DEPÓSITO	980567	BN	5,711.40	2	11,422.80
54	9/08/2021 15:41:00	DEPOSITO	406976	BN	3,719.80	2	7,439.40
55	31/05/2021 12:25:00	TRANSFERENCIA	187304372	BCP	10,843.16	1	10,843.16
56	10/09/2021 13:38:00	TRANSFERENCIA	1129258	INTERBANK	1,152.83	1	1,152.83
57	8/03/2021 04:02:54	TRANSFERENCIA	180081517	BCP	2,305.60	3	6,916.80
58	26/03/2021 05:04:00	TRANSFERENCIA	181668054	BCP	3,936.00	1	3,936.00
59	26/03/2021 05:04:04	TRANSFERENCIA	181670622	BCP	3,936.00	1	3,936.00
60	13/07/2021 01:12:00	TRANSFERENCIA	191090016	BCP	4,478.53	2	8,957.06
61	19/11/2021 02:25:00	TRANSFERENCIA	202796679	BCP	5,440.90	4	21,763.60
62	25/02/22 11:31	TRANSFERENCIA	212064332	BCP	5,821.60	5	29,108.00
63	07/03/22 09:34	DEPÓSITO	696951	BN	1,761.80	1	1,761.80
64	2/12/2021 04:42:12	TRANSFERENCIA	204086311	BCP	9,970.20	1	9,970.20
65	26/02/2021 13:30:25	TRANSFERENCIA	226002	BBVA	1,019.60	1	1,019.60
66	17/12/2021 00:00:00	TRANSFERENCIA	1217005	BBVA	1,512.10	2	3,045.06
67	4/10/2021 10:02:52	TRANSFERENCIA	-	BBVA	4,400.00	1	4,400.00
68	18/02/22 05:22 PM	TRANSFERENCIA	211473069	BCP	1,433.80	2	2,867.60
69	29/11/2021 10:20:22	TRANSFERENCIA	1129004	BBVA	9,115.55	2	18,231.10
70	28/02/2022 11:28:10	TRANSFERENCIA	228001	BBVA	9,376.63	1	9,376.63



Nº	FECHA Y HORA	TIPO	NÚMERO	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN	MONTO S/	Nº REPORTE DE INGRESOS DE CAJA - VENTANILLA DONDE SE EMPLEARON EN FORMA REPETITIVA LOS VOUCHERS	MONTO DE PERJUICIO S/
71	26/08/2021 12:06:45	TRANSFERENCIA	826002	BBVA	9,115.55	1	9,115.55
72	08/07/2021 07:02:00 PM	TRANSFERENCIA	190687441	BCP	1,619.44	2	3,238.88
73	21/03/22 07:11 PM	TRANSFERENCIA	214418418	BCP	3,075.20	1	3,075.20
74	21/03/22 07:11 PM	TRANSFERENCIA	214418932	BCP	3,974.00	1	3,974.00
75	08/07/2021 07:02:00 PM	TRANSFERENCIA	190687839	BCP	6,513.97	1	6,513.97
76	29/05/2021 00:00:00	TRANSFERENCIA	329	BBVA	14,882.80	1	14,882.80
77	24/01/2022 01:33 pm	TRANSFERENCIA	209013466	BCP	2,410.40	1	2,410.40
78	30/11/2021 12:13:22	TRANSFERENCIA	1130005	BBVA	12,109.00	1	12,109.00
79	26/02/2021 12:35:47	TRANSFERENCIA	226005	BBVA	5,342.40	4	21,369.80
80	30/12/2021 12:37:00	DEPÓSITO	537990	BN	4,385.60	5	21,927.40
81	4/05/2021 04:32:00	TRANSFERENCIA	784.465.587.63 61	SCOTIABAN K	1,100.00	2	2,200.00
82	25/02/2021 03:50:37	TRANSFERENCIA	179115333	BCP	735.60	1	735.60
83	24/02/2021 19:44:00	TRANSFERENCIA	179041488	BCP	2,158.80	3	6,476.40
84	24/02/2021 11:44:33	TRANSFERENCIA	178896518	BCP	846.00	2	1,692.00
85	30/03/2021 07:37:03	TRANSFERENCIA	181932772	BCP	846.00	1	846.00
86	30/06/2021 06:40:27	TRANSFERENCIA	189968281	BCP	846.00	1	846.00
87	13/05/2021 05:43:53	TRANSFERENCIA	185711605	BCP	2,987.60	4	11,950.40
88	15/10/2021 11:04:00	DEPOSITO	X3355	BN	2,305.60	1	2,305.60
89	02/03/22 10:03 AM	TRANSFERENCIA	784.465.193.22 57	SCOTBK	4,358.56	2	8,717.12
90	18/01/22 13:36	DEPÓSITO	39561	BN	4,721.28	3	14,164.36
TOTALES						172	796,461.66

Fuente: Reportes de Caja - Ventanilla del año 2021 y 2022 (Apéndice n.º 10).
Elaborado por: Comisión de Servicio de control Específico.

Al respecto, de la información requerida a los contribuyentes que realizaron depósitos a la cuenta de la Entidad, cuyos vouchers se detallan en el cuadro anterior; se recibieron las respuestas que se exponen a continuación:

- La Representante Legal de la empresa Andalucita S.A. mediante documento s/n.° recepcionado el 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 13**), remitió copia del recibo único de caja canjeado por el pago realizado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.° 8 del cuadro n.° 02, confirmándose que dicho pago ya había sido canjeado con el **recibo n.° 202100020816 de 15 de octubre de 2021** (por ende, copia del voucher respectivo había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de la misma fecha); por lo que, no correspondía que copia del mismo voucher de operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos en el **reporte de caja – ventanilla del 6 de diciembre de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.° 01 (**Apéndice n.° 10**).
 - El Gerente de Administración y la Gerenta de Ahorros y Finanzas de la Caja Municipal de Paita SA con carta n.° 00628-2023-GER-CMAC-P de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 14**), remitieron copia de los recibos únicos de caja canjeados por los pagos realizado a través de las operaciones bancarias detalladas en los ítems n.°s 12, 13 y 14 del cuadro n.° 02; confirmándose que dichos pagos habían sido canjeados con los **recibos únicos de caja n.°s 202100010813 de 7 de junio de 2021, 202100018238 de 9 de septiembre de 2021 y 202100020310 de 7 de octubre de 2021** (por ende, copia de los vouchers respectivos habían sido detallados y/o incluidos en los reportes de caja – ventanilla de dichas fechas); por lo que, no correspondía que copia de los mismos vouchers de dichas operaciones bancarias sean empleados para sustentar ingresos en los **reportes de caja – ventanilla del 20 de julio, 19 de noviembre y 10 de diciembre de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.° 01 (**Apéndice n.° 10**).
 - El Gerente Adjunto de la empresa Frio Frias SAC con documento s/n.° recibido el 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 15**), remitió copia de los recibos únicos de caja, canjeados por los pagos realizados a través de las operaciones bancarias detalladas en los ítems n.°s 44, 45, 46 Y 47 del cuadro n.° 02; confirmándose que dichos pagos habían sido canjeados con los recibos únicos de **caja n.°s 202100008178 de 5 de mayo de 2021, 202100017440 de 31 de agosto de 2021, 202100024232 de 1 de diciembre de 2021 y 202200001173 de 27 de enero de 2022** (por ende, copias de los vouchers respectivos habían sido detallados y/o incluidos en los reportes de caja – ventanilla de dichas fechas); por lo que, no correspondía que copia de los mismos vouchers de dichas operaciones bancarias (4 vouchers) sean empleados para sustentar ingresos en dieciséis (16) reportes de caja – ventanilla distintos, del **23 y 30 de junio, 5, 16 y 23 de julio, 17 y 21 de septiembre y 27 de diciembre de 2021; y 5, 24, 25 de enero, y 1, 4, 9, 11 y 15 de febrero de 2022**, tal como se muestra en el anexo n.° 01 (**Apéndice n.° 10**).
 - El representante legal de la empresa Friomar SAC, mediante documento s/n.° de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 16**), indicó que: *"(...) el depósito efectuado el 11.05.2021 en el Banco de la Nación – Sucursal Piura corresponde al procedimiento de renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad, (...) de la revisión a nuestro acervo documentario hemos podido establecer que no contamos con el recibo único de caja de la Municipalidad Provincial de Paita, por haber omitido realizar el canje del pago realizado en el Banco de la Nación."*
- Al respecto, cabe señalar que, por el pago realizado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.° 48 del cuadro n.° 02 se emitió el **recibo único de caja n.° 202100008711 de 12 de mayo de 2021**, (recibo anulado por la Entidad); por ende, copia de dicho voucher había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de dicha fecha; por lo que, no correspondía que copia del mismo voucher de operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos en el **reporte de caja – ventanilla del 19 de octubre de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.° 01 (**Apéndice n.° 10**).
- El Gerente General de la empresa FISHOLG e Hijos SAC mediante documento s/n.° recibido el 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 17**), indicó que: *"(...) ambas operaciones bancarias se realizaron en virtud de los reportes de deuda del Municipio y fueron coordinados con el funcionario Alexander Checa, así como informadas al correo electrónico recaudación@municipaita.gob.pe a fin de que se nos retornara los*



recibos únicos de caja por los pagos realizados. Sin embargo a la fecha la Municipalidad Provincial de Paita no ha cumplido con emitimos los recibos pertinentes. (...)"

Al respecto, cabe señalar que, por los pagos realizados a través de las operaciones bancarias detalladas en los ítems n.ºs 78 y 79 del cuadro n.º 02; se emitieron los **recibos únicos de caja n.º 202100004019 de 1 de marzo de 2021 y n.º 202100024238 de 1 de diciembre de 2021** (por ende, copia de los vouchers respectivos habían sido detallados y/o incluidos en el reporte de caja – ventanilla de dichas fechas); por lo que, no correspondía que copia de los mismos vouchers de operaciones bancarias sean empleados para sustentar ingresos y mucho menos en cinco (05) **reportes de caja – ventanilla distintos, del 31 de marzo, y 19 y 27 de julio, y de 2 y 5 de agosto de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**).

- El Apoderado de la empresa UNIMAR SA por medio de documento s/n.º recepcionado el 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 18**), remitió copia del recibo único de caja canjeado por el pago realizado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.º 88 del cuadro n.º 02, confirmándose que dicho pago ya había sido canjeado con el **recibo n.º 202100020871 de 15 de octubre de 2021** (por ende, copia del voucher respectivo había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de dicha fecha); por lo que, no correspondía que copia del mismo voucher de operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos en el **reporte de caja – ventanilla del 16 de noviembre de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**).
- La Administradora de la empresa Pesquera EXALMAR SAC con documento s/n.º de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 19**), remitió copia del recibo único de caja canjeado por el pago realizado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.º 67 del cuadro n.º 02, confirmándose que dicho pago ya había sido canjeado con el **recibo n.º 202100020351 de 7 de octubre de 2021**, por derechos administrativos por saneamiento ambiental (por ende, copia del voucher respectivo había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de la misma fecha). En tal sentido, no correspondía que copia del mismo voucher de operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos en el **reporte de caja – ventanilla del 22 de octubre de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**).
- El Apoderado de la empresa DEXIM SRL con documento s/n.º de 10 de abril de 2023, complementado con documento s/n.º de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 20**), remitió copia de los recibos únicos de caja canjeados por los pagos realizados a través de las operaciones bancarias detalladas en los ítems n.ºs 35 y 36 del cuadro n.º 02; confirmándose que dichos pagos habían sido canjeados con los **recibos únicos de caja n.ºs 202100020067 de 4 de octubre de 2021 y 202100017848 de 3 de septiembre de 2021** (recibo anulado por la Entidad); por ende, copia de dichos vouchers habían sido detallados y/o incluidos en los reportes de caja – ventanilla de dichas fechas; por lo que, no correspondía que copia de los mismos vouchers de dichas operaciones bancarias sean empleados para sustentar ingresos en los **reportes de caja – ventanilla del 25 de octubre y 22 de septiembre de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**).
- El Gerente General de la empresa DALIKA PERU SAC por medio de carta n.º 001-2023/DALIKA de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 21**), respecto a los pagos realizados a través de las operaciones bancarias detalladas en los ítems n.ºs 32 y 33 del cuadro n.º 02, indicó lo que: "(...) 2. (...) No se realizó el canje correspondiente por lo cual no se cuenta con los recibos únicos de caja".

Al respecto, para que no figure la deuda pendiente de pago, se registró la **nota de baja n.º 270860 de 20 de agosto de 2021** por el impuesto pagado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.º 32 del cuadro n.º 02; además, se emitió el **recibo n.º 202100024421 de 3 de diciembre de 2021** por el impuesto pagado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.º 33 del cuadro n.º 02; tal como se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**). En tal sentido, no



correspondía que copia de los citados vouchers de operaciones bancarias sean empleados para sustentar ingresos y mucho menos en **siete (07) reportes de caja – ventanilla distintos, del 12 de julio, 17 y 21 de diciembre de 2021, 7 de enero, 2 y 16 de febrero y 14 de marzo de 2022**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 10).

- La Gerenta de Administración y Finanzas de la empresa Altamar Foods Perú SRL, por medio de correo electrónico de 29 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 22), remitió copia de los recibos únicos de caja canjeados por los pagos realizado a través de las operaciones bancarias detalladas en los ítems n.ºs 5, 6 y 7 del cuadro n.º 02; confirmándose que dichos pagos habían sido canjeados con los **recibos únicos de caja n.ºs 202100014678 de 21 de julio de 2021, 202100015919 de 6 de agosto de 2021 y 202100015918 de 6 de agosto de 2021** (por ende, copia de los vouchers respectivos habían sido detallados y/o incluidos en los reportes de caja – ventanilla de dichas fechas); por lo que, no correspondía que copia de los mismos vouchers de dichas operaciones bancarias (3 vouchers) sean empleados para sustentar ingresos y mucho menos en **seis (6) reportes de caja – ventanilla, del 30 de julio, 4, 9, 20^o de agosto y 23 de septiembre de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 10).

Además, también remitió copia del **recibo único de caja n.º 202100007448 de 13 de mayo de 2021**, canjeado por la operación bancaria detallada en el ítem n.º 4 del cuadro n.º 02; no obstante, dicho recibo no figura en la relación de recibos emitidos por la Entidad en el año 2021, pero la referida operación bancaria fue canjeada en un reporte de caja-ventanilla el 10 de mayo de 2021; por tal motivo, no correspondía que copia del mismo voucher de dicha operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos y mucho menos en **cuatro (04) reportes de caja – ventanilla distintos, del 11 de agosto, 4 y 25 de octubre; y 3 de noviembre de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 10).

- La Jefa de Contabilidad de la empresa CERTMIN SA, mediante correo electrónico de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 23) remitió copia del recibo único de caja canjeado por el pago realizado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.º 17 del cuadro n.º 02; confirmándose que dicho pago había sido canjeado con el **recibo único de caja n.º 202100003861 de 26 de febrero de 2021** (por ende, copia del voucher respectivo había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de dicha fecha); por lo que, no correspondía que copia del mismo voucher de dicha operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos en **el reportes de caja – ventanilla de 8 de junio de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 10).

Asimismo, remitió copia del recibo único de caja n.º 202200003701 de 28 de febrero de 2022, canjeado por la operación bancaria detallada en el ítem n.º 16 del cuadro n.º 02; no obstante, dicho recibo no figura en la relación de recibos emitidos por la Entidad en el año 2022, pero la referida operación bancaria fue canjeada en un reporte de caja-ventanilla el 28 de febrero de 2022; además, se registró la nota de baja n.º 274720 de 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 7); por el impuesto pagado a través de la citada operación bancaria; por tal motivo, no correspondía que copia del mismo voucher de dicha operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos y mucho menos en **cuatro (04) reportes de caja – ventanilla distintos, del 1, 4 y 7 de marzo; y 6 de mayo de 2022**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 10).

- Personal de Eco Proyec Perú SAC a través de correo electrónico de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 24), indicó que: "(...) *ningún pago ha sido anulado por eco, en cuanto a los recibos de la municipalidad nunca fueron entregados a eco. (...)*"

⁶ Cabe indicar que se emitieron dos reportes de caja de fecha 20 de agosto de 2021.

Es de indicar que la Entidad emitió los **recibos únicos de caja n.ºs 202100007516 de 23 de abril de 2021 y n.º 202100016088 de 9 de agosto de 2021**, por los pagos los pagos realizados a través de las operaciones bancarias detalladas en los ítems n.ºs 40 y 41 del cuadro n.º 02 (por ende, copias de los vouchers respectivos habían sido detallados y/o incluidos en los reportes de caja – ventanilla de dichas fechas); por lo que, no correspondía que copia de los mismos vouchers de dichas operaciones bancarias sean empleados para sustentar ingresos en los **reportes de caja – ventanilla del 8 de noviembre y 1 de diciembre de 2021**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 10).

- El Apoderado de la empresa AGROAURORA SAC con carta n.º 078-2023-AA de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 25**), remitió copia del recibo único de caja canjeado por el pago realizado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.º 3 del cuadro n.º 02, confirmándose que dicho pago ya había sido canjeado con el **recibo n.º 202200005179 de 16 de marzo de 2022** (por ende, copia del voucher respectivo había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de la misma fecha); por lo que, no correspondía que copia del mismo voucher de operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos en el **reporte de caja – ventanilla del 29 de marzo de 2022**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**).
- La Contadora General de la empresa PACIFIC FREEZING COMPANY SAC, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 26**), remitió copia del recibo único de caja canjeado por el pago realizado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.º 66 del cuadro n.º 02, confirmándose que dicho pago ya había sido canjeado con el **recibo n.º 202100026017 de 23 de diciembre de 2021** (por ende, copia del voucher respectivo había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de la misma fecha); por lo que, no correspondía que copia del mismo voucher de operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos y mucho menos en dos **reporte de caja – ventanilla, del 5 y 18 de enero de 2022**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**).
- La Representante Legal de la empresa OCEANO SEAFOOD S.A., con documento s/n.º de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 27**), remitió copia del recibo único de caja canjeado por el pago realizado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.º 63 del cuadro n.º 02, confirmándose que dicho pago ya había sido canjeado con el **recibo n.º 202200004439 de 8 de marzo de 2022** (por ende, copia del voucher respectivo había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de la misma fecha); por lo que, no correspondía que copia del mismo voucher de operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos en el **reporte de caja – ventanilla del 11 de abril de 2022**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**).
- El Asesor Legal de la empresa SEAFROST SAC., con carta s/n.º de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 28**), en relación a la operación bancaria detallada en el ítem n.º 82 del cuadro n.º 02, señaló: "(...) 5. (...) no se ha ido a la municipalidad a hacer el canje ya que se envió por correo la transferencia. (...)"; debiendo señalarse que la Entidad emitió el recibo n.º 202100004014 de 1 de marzo de 2021 (por ende, copia del voucher respectivo había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de la misma fecha); por lo que, no correspondía que copia del mismo voucher de operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos en el **reporte de caja – ventanilla del 12 de julio de 2022**, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**).
- La Gerente General de la empresa MEDLOG PAITA SAC, con documento s/n.º recibido el 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 29**), remitió copia del recibo único de caja canjeado por el pago realizado a través de la operación bancaria detallada en el ítem n.º 57 del cuadro n.º 02, confirmándose que dicho pago ya había sido canjeado con el **recibo n.º 202100006257 de 5 de abril de 2021** (por ende, copia del voucher respectivo había sido detallado y/o incluido en el reporte de caja – ventanilla de la misma fecha); por lo que, no correspondía que copia del mismo voucher de operación bancaria sea empleado para sustentar ingresos y mucho menos en tres (03)



reportes de caja – ventanilla distintos, del 18 de mayo, 9 y 11 de junio de 2021, tal como se muestra en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 10).

En conclusión, en base a la información proporcionada por la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Recaudación, las consultas realizadas en el SGTM y las respuestas brindadas por los contribuyentes; se advirtió que los cajeros de la Subgerencia de Tesorería utilizaron 90 copias de vouchers de operaciones bancarias de forma repetitiva para sustentar los ingresos del día, en 172 reportes de caja – ventanilla distintos (detallados en el anexo n.º 01) (Apéndice n.º 10); incluso la misma copia de un solo voucher fue empleado en 1, 2, 3, 4, 5 y hasta en 6 reportes de caja – ventanilla distintos; aun cuando las citadas 90 copias de vouchers de operaciones bancarias ya habían sido usadas en 72 reportes de caja – ventanilla en otros días (detallados en el anexo n.º 02) (Apéndice n.º 11).

Para sustentar los ingresos en los 172 reportes de caja – ventanilla distintos (detallados en el anexo n.º 01) (Apéndice n.º 10), los cajeros de la Subgerencia de Tesorería detallaron y/o adjuntaron a su reporte de caja –ventanilla copia de uno o más vouchers de operaciones bancarias que ya habían sido usados en otro reporte de caja – ventanilla e incluso ya se había emitido (en algunos casos) el recibo único de caja a nombre del contribuyente de quien se realizó la operación bancaria.

Además, el personal de la Subgerencia de Recaudación registró en el SGTM siete (7) notas de baja, que corresponden a los tributos pagados (conceptos que figuran en algunas copias de vouchers de operaciones bancarias) (Apéndice n.º 12), y por los que no se emitió ningún recibo; con la finalidad de anular la deuda de los contribuyentes y no figuren como pendientes de pago; evidenciándose la falta de labores de supervisión y control eficaz a la emisión de notas de bajas por parte de la Subgerencia de Recaudación.

Los ciento setenta y dos (172) reportes de caja – ventanilla (Apéndice n.º 10), fueron elaborados por cuatro (04) cajeros de la Entidad, que asumieron el cargo de cajeros pertenecientes a la Subgerencia de Tesorería cuyos usuarios en el SGTM son JRUIZ, BAGUIRRE, KVALLEJOS y SREYES, y que de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Sistemas e Informática con informe n.º 166-2022-MPP-GAF/SEI de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 30) y la Subgerencia de Tesorería con informe n.º 157-2022/MPP/GAF-SGT de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 31), los usuarios identificados pertenecen a los cajeros en los periodos detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 03
Detalle de Usuarios y periodos de los cajeros asignadas al área de caja -
Ventanilla de la Entidad (2021-2022)

N.º	Usuario	Nombres y apellidos	Periodo
1	BAGUIRRE	Beyzaida Katherine Aguirre López	2021 enero - 2021 febrero 2021 abril - 2021 octubre
2	JRUIZ	José Francisco Valentín Ruiz Periche	2021 junio – 2022 marzo
3	KVALLEJOS	Kevin Reynaldo Vallejos Serquén	2021 enero – 2021 junio
4	SREYES	Sarita Reyes Zapata	2021 octubre – Actualidad

Fuente: Informe n.º 166-2022-MPP-GAF/SEI de 20 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 30) e informe n.º 157-2022/MPP/GAF-SGT de 10 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Es de señalar que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad⁷ (Apéndice n.º 32), establece como funciones específicas de los cajeros, entre otras, las de: Recaudar fondos de la caja, recibir de los cajeros las liquidaciones, así como el dinero en efectivo y cheques, cumplir las

⁷ Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 274-2013-MPP/GM de 10 de mayo de 2013 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 343-2013-MPP/A de 16 de mayo de 2013.

disposiciones de seguridad de caudales desde la recepción, custodia en el local y traslado de los mismos, generar los reportes diarios y mensuales consolidados de la recaudación, captación y obtención de ingresos propios y otros, y las demás funciones que le asigne su jefe inmediato.

En ese sentido, cada cajero de la Entidad tiene la función de generar los reportes diarios de la recaudación, captación y obtención de ingresos; verificándose que los ciento setenta y dos (172) reportes de caja – ventanilla (**Apéndice n.º 10**), fueron elaborados por los cuatro (04) cajeros, cuyo detalle de reportes de caja – ventanilla elaborados por cada uno se muestra en el anexo n.º 01 y se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 04
Resumen de reportes de caja ventanilla elaborados por cajero**

Nº	Nombres y apellidos	Usuario	Periodo	Nº de copias de vouchers de operaciones bancarias	Nº de Reportes de caja elaborados	Monto sustentado repetitivamente con copias de voucher de operaciones bancarias S/
1	Beyzaida Katherine Aguirre López	BAGUIRRE (*)	2021	32	55	214 517,63
2	José Francisco Valentín Ruiz Periche	JRUIZ	2021-2022	20	45	216 959,55
3	Kevin Reynaldo Vallejos Serquén	KVALLEJOS	2021	3	3	24 260,42
4	Sarita Reyes Zapata	SREYES	2021-2022	35	69	340 724,06
TOTAL				90	172	796 461,66

(*) En los reportes de caja ventanilla efectuados con el usuario BAGUIRRE (cuenta con visto) correspondiente a los días 04/02/2021 y 01/10/2021, se utilizaron copias de voucher de operaciones bancarias, por montos de 7 471.00 y 3 410.88 respectivamente; no verificándose que en esas fechas la señora Beyzaida Katherine Aguirre López trabajó en la Municipalidad Provincial de Paita, no obstante, respecto al mes de febrero se evidenció que la referida señora realizó depósitos en la cuenta de la entidad adjuntando vouchers a su reporte de caja del día 04/02/2021.

Fuente: Anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Tal como se expuso anteriormente, durante los años 2021 y 2022, los cuatro (04) cajeros de la Subgerencia de Tesorería, emplearon en forma repetitiva copias de vouchers de operaciones bancarias para sustentar los ingresos de ciento setenta y dos (172) reportes de caja – ventanilla (**Apéndice n.º 10**); los mismos que fueron presentados ante la Subgerencia de Tesorería, para que el Subgerente, teniendo en cuenta sus funciones establecidas en el MOF de la Entidad, realice la supervisión y control previo de las labores de los cajeros.

Es de señalar que, en el MOF de la Entidad (**Apéndice n.º 35**) establece como funciones específicas del Subgerente de Tesorería, entre otras, las de: Recibir el ingreso de fondos por rentas y tributos recaudados a caja efectuado los depósitos correspondientes a las entidades bancarias autorizadas, supervisar las labores de los cajeros quienes deben atender a los contribuyentes en la recepción y cobro de arbitrios, impuesto predial, fraccionamiento y pagos varios, efectuar arqueos de caja y efectuar el control previo.

En tal sentido, de acuerdo a la situación expuesta anteriormente, se advierte que el señor Carlos Arturo Puruguay Mogollon, subgerente de Tesorería, no efectuó la validación y verificación de las operaciones bancarias; así como, no realizó la supervisión y control previo eficaz de los reportes de caja - ventanillas presentados por los cajeros, a efectos de advertir que se estaban empleando repetitivamente copias de vouchers de operaciones bancarias para sustentar ingresos de los ciento setenta y dos (172) Reportes de caja – ventanilla (**Apéndice n.º 10**); incluso la misma copia de un solo voucher fue empleado en 1, 2, 3, 4, 5 y hasta en 6 reportes de caja – ventanilla distintos.

Con relación al registro de notas de baja realizada por el personal de la Subgerencia de Recaudación; mediante informe n° 298-2022-MPP-SGR-GAT-JCYJ-TCI de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), el personal de dicha unidad orgánica indicó que: "(...) Para generar una nota de baja manual, se realiza en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), donde se consigna el documento de origen, la fecha del documento, el responsable que autoriza el documento de la baja, el tipo de baja, y da una opción de Observación donde se ingresa información sobre motivo de la baja, en la pestaña deudas se ingresa la cantidad la cantidad a bajar, y se genera la baja con un número de registro con los datos ingresados, y el operador de la baja que se genera automáticamente quien es el que ejecuto dicho registro. (...) cabe mencionar que para las bajas automáticas estas se generan a través de un recalcu (por beneficio de deducciones adulto mayor y pensionistas, continuidad de deducciones adulto mayor y pensionistas, cambio de nombre, compensación, impuestos y tasas), la cual no da opción para registrar información sobre la baja. (...)"

Asimismo, la Subgerente de Recaudación a través de informe n.° 279-2023-SGR-GAT-MPP/JPAM de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 33**), señaló lo siguiente:

- (...)
1. Que las veintiún (21) notas de baja **NO cuentan con el sustento respectivo**, por lo que es difícil determinar bajo qué documento se ejecutaron, asimismo debe considerarse que en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTM dichas bajas figuran como bajas "automáticas" a excepción de la Nota N° 000000268537 MAI LANG que figura como baja "manual".
 2. Respecto a las veinte (20) notas de baja se consignan como observación "POR NO CORRESPONDER – DEUDA HA SIDO CANCELADA", este despacho no emite comprobantes de pago, siendo una función inherente del área de Caja Ventanilla adscrita a la Subgerencia de Tesorería, procedimiento que el Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTM genera de manera automática al momento de la cancelación, descargando el importe cancelado de la deuda del contribuyente, mas no genera nota de baja.
(...) (énfasis agregado).

De lo indicado por la Subgerente de Recaudación, se advierte que las siete (07) notas de baja mencionadas anteriormente (**Apéndice n.° 12**), fueron registradas en el SGTM sin contar con el sustento respectivo que, permita dar de baja la deuda por tributos correspondientes a impuesto predial y arbitrios de los años 2014, 2020, 2021 y 2022, debido a que, no corresponde la emisión de notas de baja ante la cancelación de la deuda; siendo que, una vez efectuado el pago por parte del contribuyente, se rebaja la deuda en el SGTM no siendo necesaria la emisión de notas de baja.

Las siete (07) notas fueron registradas por dos (02) operadores, cuyos usuarios en el SGTM son LSIFUENTES y HORTIZ que de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Sistemas e Informática con informe n.° 001-2022-MPP-GAF/SEI-CEPL de 7 de julio de 2022 e informe n.° 430-2022-MPP-GAF/SEI de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), los usuarios identificados pertenecen a servidores que laboraron en la Subgerencia de Recaudación durante los periodos detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 05
Detalle de usuarios de servidores de la Subgerencia de Recaudación - Periodo (2021-2022)

N.°	Usuario	Nombres y apellidos	Periodo
1	LSIFUENTES	Lourdes Regina Sifuentes Aurto	Mayo 2021 – octubre 2021 Noviembre 2021 – agosto 2022
2	HORTIZM	Héctor Carlos Ortiz Miranda	Abril 2021 – mayo 2021 Octubre 2021 – diciembre 2021 Enero 2022 - abril 2022

Fuente: Informe n.° 001-2022-MPP-GAF/SEI-CEPL de 7 de julio de 2022 e informe n.° 430-2022-MPP-GAF/SEI de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 33**).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.

Los operadores detallados en el cuadro anterior generaron notas de baja en el SGTM, por los tributos pagados por los contribuyentes a través de operaciones bancarias, y por los cuales no se emitieron

recibos únicos de caja válidos, con la finalidad de anular la deuda de los contribuyentes y no figuren como pendientes de pago; cuyo detalle se muestra en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**) y se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 06
Relación de Notas de baja registradas por cada operador según su usuario en SGTM

Nº	Usuario	Nombres y apellidos	Periodo	Cant.	Nº Notas de Baja
1	LSIFUENTES	Lourdes Regina Sifuentes Agurto	2021-2022	6	✓ 000273129 ✓ 000270861 ✓ 000270860 ✓ 000273131 ✓ 000270669 ✓ 000274040
2	HORTIZM	Héctor Carlos Ortiz Miranda	2022	1	✓ 000274720
TOTAL - NOTAS DE BAJA					7

Fuente: Anexo n.º 01

Elaborado por: Comisión de Servicio de control Específico.

Como se observa en el cuadro anterior, los operadores de la Subgerencia de Recaudación registraron en el SGTM siete (7) notas de baja (**Apéndice n.º 12**) de deudas tributarias a nombre de contribuyentes a quienes, se dio de baja su deuda por impuesto predial y/o arbitrios cuando aún eran exigibles y sin indicar un documento y/o expediente de sustento, estas notas de baja fueron registradas en el SGTM por: Lourdes Regina Sifuentes Agurto y Héctor Carlos Ortiz Miranda, por tributos presuntamente pagados por los contribuyentes, aun cuando no se había efectuado el pago y/o se haya presentado algún trámite de requerimiento de beneficio tributario; vulnerándose, de esa manera, lo establecido en el numeral 8.0 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad, y lo establecido en los artículos 27º y 43º del Código Tributario.

Asimismo, en el informe n.º 430-2022-MPP-GAF/SEI, de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 33**) emitido por el subgerente de Sistemas e Informática, en el que indica los usuarios con sus nombre y apellidos, también indica que los usuarios en mención pertenecen al grupo de usuarios de RECAUDACIÓN los cuales están configurados de manera predeterminada con una serie de accesos entre ellos encuentra la opción de “Alta/Baja de Deuda”, por lo que los usuarios en mención tuvieron acceso a realizar las notas de baja, lo que permitió que se registren las bajas de deudas tributarias, sin existir ningún expediente a favor de los contribuyentes de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.0 Modificación y anulación de deuda Tributaria y no tributaria del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad, e incumpliendo lo establecido en el artículo 44º del Código Tributario.

Los dos (02) operadores de la Subgerencia de Recaudación, con usuarios “LSIFUENTES” que corresponde a Lourdes Regina Sifuentes Agurto, y “HORTIZM” que corresponde a Héctor Carlos Ortiz Miranda se encontraban bajo la supervisión del señor: Guillermo Dioses Gonzales, quien asumió el cargo de Subgerente de Recaudación, durante el periodo comprendido de (abril 2021 a Junio 2022), quien tenía la función de supervisar las labores de su personal a cargo y controlar el proceso de registro y actualización en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal–SGTM.; sin embargo, cumplió deficientemente sus funciones al permitir que se registren notas de baja en el SGTM sin sustento alguno.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley n.º 28693 – Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017**

“Artículo 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos

La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:

b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.
(...)"

"Artículo 27.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos

Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro.
(...)"

"Artículo 51-Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.
(...)"

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441 de 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:
(...)"

5. **Veracidad:** Consiste en las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados. (...)"

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificado con Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009.

"Artículo 2.- Percepción de los ingresos públicos

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.
(...)"

"Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas."

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobada con Resolución de Superintendencia n° 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999

"Artículo 11°. Obligación para la emisión y archivo de los documentos

4.3 "Las rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas anexando a las liquidaciones diarias respectivas, los tickets de las operaciones anuladas y los tickets de anulación emitidos por la máquina registradora en las operaciones modificatorias."

- Texto único ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013 de 22 de junio de 2013.

"Artículo 27°.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- 1) Pago.
 - 2) Compensación.
 - 3) Condonación.
 - 4) Consolidación.
 - 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
 - 6) Otros que se establezcan por leyes especiales.
- (...)"

- **Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Paita, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 003-2018-MPP/A de 19 de junio de 2018 y modificación con Ordenanza Municipal n.º 016-2018-CPP de 25 de octubre de 2018.**

"Gerencia de administración tributaria:

Subgerencia de Recaudación

8.0 MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

Requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. N° del DNI si es persona natural o del RUC, si es jurídica

En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, (...). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad".



La situación expuesta ha generado un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Paita por el importe de S/ 796 461,66 (setecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y uno con 66/100 soles).



Los hechos expuestos se originaron por el actuar de los señores Beyzaida Katherine Aguirre López, Jose Francisco Valentín Ruiz Periche, Kevin Reynaldo Vallejos Serquen, Sarita Reyes Zapata cajeros de ventanilla de la Subgerencia de Tesorería, quienes emplearon de forma repetitiva copias de vouchers de operaciones bancarias, para sustentar los ingresos diarios en sus reportes de caja – ventanilla y la ausencia de labores de supervisión, revisión, validación y control eficaz de los reportes de ingresos diarios de caja - ventanilla por parte del señor Carlos Arturo Puruguay Mogollon subgerente de Tesorería.



Asimismo, por el actuar de los señores Lourdes Regina Sifuentes Agurto y Héctor Carlos Ortiz Miranda, personal de la Subgerencia de Recaudación al haber registrado sin sustento notas de baja de deudas por tributos municipales en el SGTM a nombre de los contribuyentes de quienes se realizaron las operaciones bancarias, y la omisión de labores de supervisión y control eficaz del señor Guillermo Francisco Dioses Gonzales subgerente de Recaudación, en el procesos de registro y generación de Notas de Bajas de Deudas por tributos municipales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares



Respecto a las personas comprendidas en los hechos, la señora Sarita Vanessa Reyes Zapata, presentó sus comentarios a través de carta n.º 01-2023/SVRZ, de 2 de mayo de 2022 adjuntando en copia simple su carta n.º 165-2019-MPP/GAF/SGRH, de 10 de octubre de 2019 que indica reincorporación provisional al centro laboral, copia simple de memorando n.º 532-2021-MPP/GAF/SGRH, de 23 de noviembre de 2021, indica asignación de funciones, copia simple de memorando n.º 004-2021/MPP/GAF-SGT, de 23 de noviembre de 2021, indica asignación de funciones, además copia simple de acta de allanamiento, registro, incautación y lacrado de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 34), respecto a la señora Lourdes Regina Sifuentes Agurto presentó sus

comentarios a través de documento s/n.º de 3 de mayo de 2023, adjuntando copias fedateadas de informe de actividades realizadas mensuales, copias fedateada del contrato administrativo de servicios n.º 158-2021-MPP-TRANSITORIO, copia simple de carta n.º 315-2021-MPP/GAF/SGRH, de 17 de diciembre de 2021 indica comunicación de no renovación de contrato, copia simple de informe n.º 657-2022-SGR/GAT-MPP, de 14 de setiembre de 2022, copia simple del informe n.º 0298-2022-MPP-SGR-GAT-JCYJ-TCI, de 13 de setiembre de 2022, y copia simple de informe n.º 279-2023-SGR-GAT-MPP/JPAM de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**), respecto al señor Guillermo Francisco Dioses Gonzales presentó sus comentarios con documento s/n.º de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 34**), en cuanto a los señores Beyzaida Katherine Aguirre López, José Francisco Valentín Ruiz Periche, Kevin Reynaldo Vallejos Serquen, Héctor Carlos Ortiz Miranda, Carlos Arturo Puruguay Mogollón, no presentaron sus comentarios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, los documentos de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Beyzaida Katherine Aguirre López**, identificada con DNI n.º 70884135, desempeñó el cargo de Cajera - Ventanilla de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita, durante los periodos de 4 de enero al 31 de enero de 2021, de 1 de abril de 2021 al 30 de setiembre de 2021, de acuerdo a los comprobantes de pago por prestación de servicios n.ºs 795, 2447, 3937, 5270, 6456, 7812 y 8596 del año 2021 (**Apéndice n.º 35**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 24 de abril de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.º 003-2023-CG/0453-02-002 de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, considerando su actuación en el hecho advertido, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a que, en su condición de cajera de ventanilla de la subgerencia de Tesorería, empleó indebidamente de forma repetitiva 30 copias de vouchers de operaciones bancarias (transferencias bancarias, depósitos de efectivo y cheques) para sustentar los ingresos del día de 53 reportes de caja – ventanilla, detallados en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**), aun cuando las citadas 30 copias de vouchers de operaciones bancarias ya habían sido usadas en reportes de caja – ventanilla en otros días, (detallados en el anexo n.º 02) (**Apéndice n.º 11**), durante los años 2021 y 2022.

La conducta descrita transgredió lo establecido en el los artículos 25º **Percepción o Recaudación de Fondos Públicos**, 27º **Plazo para el Depósito de Fondos Públicos** y 51º **Tratamiento de la Documentación Sustentatoria** del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017; que señalan: "La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente: (...) b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda", "Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro." y "51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.", respectivamente.



Asimismo, transgredió lo establecido en numeral 2.2 del artículo 2° **Percepción de los ingresos públicos** y el numeral 4.1 del artículo 4° **Plazo para el depósito de los Fondos Públicos** de la **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009**, que señalan: "Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.(...)" y "Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas", respectivamente.

Igualmente, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 11° **Obligación para la emisión y archivo de los documentos**, del **Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobada con Resolución de Superintendencia n° 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999**, que señala: "Las rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas anexando a las liquidaciones diarias respectivas, los tickets de las operaciones anuladas y los tickets de anulación emitidos por la máquina registradora en las operaciones modificatorias".

Tampoco observó, el numeral 5 del artículo 2° del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 de 16 de setiembre de 2018**, que estipula: "Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

(...)
5. Veracidad: Consiste en las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados. (...)"

En tal sentido en su condición de cajera de ventanilla de la subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita incumplió la función establecida en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 32**), en sección IV, cargo de Cajero, señala como funciones específicas: "Recaudar fondos de la caja", (...) "Recibir de los cajeros las liquidaciones, así como el dinero en efectivo y cheques", (...) "Cumplir las disposiciones de seguridad de caudales desde la recepción, custodia en el local y traslado de los mismos", (...) "Generar los reportes diarios y mensuales consolidados de la recaudación, captación y obtención de ingresos propios y otros" y (...) "Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato".

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados a la señora **Beyzaida Katherine Aguirre López**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional bajo el ámbito de la Entidad, así como presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría⁸ y responsabilidad penal.

- José Francisco Valentín Ruiz Periche**, identificado con DNI n.° 74946895, desempeñó el cargo de Cajero de Ventanilla de la Subgerencia de Tesorería, durante el periodo de 4 enero al 31 de enero de 2021, 1 de abril al 30 setiembre de 2021, de acuerdo a los comprobantes de pago n.os 1402, 2796, 4080, 5403, 6578, 7811 y 8595 del 2021, y del 29 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022 de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios

⁸ Cabe precisar, que los hechos narrados en la condición ocurrieron desde el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, sin embargo, la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, entra en vigencia a partir del 21 de julio de 2021, fecha a partir de la cual, los hechos acaecidos en fecha posterior, serán de competencia de la potestad sancionadora de la Contraloría.

n.º 195-2021-MPP-TRANSITORIO de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 24 de abril de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.º 004-2023-CG/0453-02-002 de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, considerando su actuación en el hecho advertido, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a que, en su condición de cajera de ventanilla de la subgerencia de Tesorería, empleó indebidamente de forma repetitiva 20 copias de vouchers de operaciones bancarias (transferencias bancarias, depósitos de efectivo y cheques) para sustentar los ingresos del día de 45 reportes de caja – ventanilla, detallados en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**), aun cuando las citadas 20 copias de vouchers de operaciones bancarias ya habían sido usadas en reportes de caja – ventanilla en otros días (detallados en el anexo n.º 02) (**Apéndice n.º 11**), durante los años 2021 y 2022.

La conducta descrita transgredió lo establecido en los artículos 25º **Percepción o Recaudación de Fondos Públicos**, 27º **Plazo para el Depósito de Fondos Públicos** y 51º **Tratamiento de la Documentación Sustentatoria** del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017; que señalan: "La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente: (...) b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda", "Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro." y "51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.", respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en numeral 2.2 del artículo 2º **Percepción de los ingresos públicos** y el numeral 4.1 del artículo 4º **Plazo para el depósito de los Fondos Públicos** de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que señalan: "Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.(...)" y "Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas", respectivamente.

Igualmente, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 11º **Obligación para la emisión y archivo de los documentos**, del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobada con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999, que señala: "Las rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas anexando a las liquidaciones diarias respectivas, los tickets de las operaciones anuladas y los tickets de anulación emitidos por la máquina registradora en las operaciones modificatorias".

Tampoco observó, el numeral 5 del artículo 2º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1441 de 16 de setiembre de 2018, que estipula: "Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

(...)



5. Veracidad: Consiste en las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados. (...)."

En tal sentido en su condición de cajero de ventanilla de la subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita incumplió la función establecida en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 32**), en sección IV, cargo de Cajero, señala como funciones específicas: "Recaudar fondos de la caja", (...) "Recibir de los cajeros las liquidaciones, así como el dinero en efectivo y cheques", (...) "Cumplir las disposiciones de seguridad de caudales desde la recepción, custodia en el local y traslado de los mismos", (...) "Generar los reportes diarios y mensuales consolidados de la recaudación, captación y obtención de ingresos propios y otros" y (...) "Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato"; así como, las funciones establecidas en la cláusula tercera **objeto del contrato**, que señala: " EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD Suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como CAJERO DE VENTANILLA, bajo supervisión de la SUBGERENCIA DE TESORERÍA, debiendo cumplir las funciones que se detallan a continuación: a) Análisis, revisión y control previo de expedientes de cobranza, b) Revisión y control de recibos a cobrar de las empresas, arbitrios, c) Absolver en forma escrita o verbal las consultas referidas a sus funciones y las de Tesorería que sean requeridas por el jefe de área para el cumplimiento de lo programado, d) Elaboración de informes y reportes propios de la Subgerencia, e) Otras actividades que encargue la Subgerencia."

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **José Francisco Valentín Ruiz Periche**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional bajo el ámbito de la Entidad, así como presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

3. **Kevin Reynaldo Vallejos Serquen**, identificado con DNI n.º 70059505, desempeñó el cargo de Cajero de Ventanilla de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita, durante el periodo de 17 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2022, de acuerdo los Contrato Administrativo n.º 017-2019-MPP de 8 de noviembre de 2019, adendas y memorando n.º 304-2020-MPP /GAF/SGRH, de 14 de agosto de 2020, (**Apéndice n.º 35**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 24 de abril de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.º 005-2023-CG/0453-02-002 de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, considerando su actuación en el hecho advertido, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a que, en su condición de cajero de ventanilla de la subgerencia de Tesorería empleó indebidamente de forma repetitiva 3 copias de vouchers de operaciones bancarias (transferencias bancarias, depósitos de efectivo y cheques) para sustentar los ingresos del día de 3 reportes de caja – ventanilla, detallados en el anexo n.º 01 (**Apéndice n.º 10**), aun cuando las citadas 3 copias de vouchers de operaciones bancarias ya habían sido usadas en reportes de caja – ventanilla en otros días (detallados en el anexo n.º 02) (**Apéndice n.º 11**), durante los años 2021 y 2022.

La conducta descrita transgredió lo establecido en el los artículos 25º **Percepción o Recaudación de Fondos Públicos**, 27º **Plazo para el Depósito de Fondos Públicos** y 51º **Tratamiento de la Documentación Sustentatoria** del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017; que señalan: "La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente: (...) b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda", "Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro." y "51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo,



comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.", respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en numeral 2.2 del artículo 2° **Percepción de los ingresos públicos** y el numeral 4.1 del artículo 4° **Plazo para el depósito de los Fondos Públicos de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009**, que señalan: "Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.(...)" y "Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas", respectivamente.

Igualmente, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 11° **Obligación para la emisión y archivo de los documentos, del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobada con Resolución de Superintendencia n° 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999**, que señala: "Las rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas anexando a las liquidaciones diarias respectivas, los tickets de las operaciones anuladas y los tickets de anulación emitidos por la máquina registradora en las operaciones modificatorias".

Tampoco observó, el numeral 5 del artículo 2° del **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 de 16 de setiembre de 2018**, que estipula: "Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Veracidad: Consiste en las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados. (...)"

En tal sentido en su condición de cajero de ventanilla de la subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita incumplió la función establecida en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 35**), en sección IV, cargo de Cajero, señala como funciones específicas: "Recaudar fondos de la caja", (...) "Recibir de los cajeros las liquidaciones, así como el dinero en efectivo y cheques", (...) "Cumplir las disposiciones de seguridad de caudales desde la recepción, custodia en el local y traslado de los mismos", (...) "Generar los reportes diarios y mensuales consolidados de la recaudación, captación y obtención de ingresos propios y otros" y (...) "Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato"; así como, las funciones establecidas en la cláusula tercera **objeto del contrato**, que señala: " EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD Suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como CAJERO DE VENTANILLA, bajo supervisión de la SUBGERENCIA DE TESORERÍA, debiendo cumplir las funciones que se detallan a continuación: a) Análisis, revisión y control previo de expedientes de cobranza, b) Revisión y control de recibos a cobrar de las empresas, arbitrios, c) Absolver en forma escrita o verbal las consultas referidas a sus funciones y las de Tesorería que sean requeridas por el jefe de área para el cumplimiento de lo programado, d) Elaboración de informes y reportes propios de la Subgerencia, e) Otras actividades que encargue la Subgerencia."

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Kevin Reynaldo Vallejos Serquen**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional bajo el ámbito de la Entidad, así como responsabilidad penal.



4. **Sarita Vanessa Reyes Zapata**, identificada con DNI n.° 70087477, desempeñó el cargo de Cajera Ventanilla de la Subgerencia de Tesorería en la Municipalidad Provincial de Paita, durante el periodo de 10 de febrero de 2021 a la actualidad, de acuerdo a la carta n.° 165-2019-MPP/GAF/SGRH de 10 de octubre de 2019, memorando n.° 070-2021-MPP/GAF/SGRH de 10 de febrero de 2021 y memorando n.° 532-2021-MPP/GAF/SGRH de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 24 de abril de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.° 006-2023-CG/0453-02-002 de 24 de abril de 2023; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.° 01-2023/SVRZ, de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 34**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, se determinó que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado debido a que, en su condición Personal de Caja de ventanilla de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita, empleó indebidamente de forma repetitiva 35 copias de vouchers de operaciones bancarias (transferencias bancarias, depósitos de efectivo y cheques) para sustentar los ingresos del día de 69 reportes de caja – ventanilla, detallados en el anexo n.° 01 (**Apéndice n.° 10**), aun cuando las citadas 35 copias de vouchers de operaciones bancarias ya habían sido usadas en reportes de caja – ventanilla en otros días (detallados en el anexo n.°02) (**Apéndice n.° 11**), durante los años 2021 y 2022.

La conducta descrita transgredió lo establecido en los artículos 25° **Percepción o Recaudación de Fondos Públicos**, 27° **Plazo para el Depósito de Fondos Públicos** y 51° **Tratamiento de la Documentación Sustentatoria** del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017; que señalan: "La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente: (...) b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda", "Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro." y "51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.", respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en numeral 2.2 del artículo 2° **Percepción de los ingresos públicos** y el numeral 4.1 del artículo 4° **Plazo para el depósito de los Fondos Públicos** de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que señalan: "Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.(...)" y "Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas", respectivamente.

Igualmente, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 11° **Obligación para la emisión y archivo de los documentos**, del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobada con Resolución de Superintendencia n° 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999, que señala: "Las rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas anexando a las liquidaciones diarias respectivas, los tickets de las operaciones anuladas y los tickets de anulación emitidos por la máquina registradora en las operaciones modificatorias".



Tampoco observó, el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 de 16 de setiembre de 2018, que estipula: "Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:
(...)

5. Veracidad: Consiste en las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados. (...)"

En tal sentido en su condición de cajera de ventanilla de la subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita incumplió la función establecida en el Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 35**), en sección IV, cargo de Cajero, señala como funciones específicas: "Recaudar fondos de la caja", (...) "Recibir de los cajeros las liquidaciones, así como el dinero en efectivo y cheques", (...) "Cumplir las disposiciones de seguridad de caudales desde la recepción, custodia en el local y traslado de los mismos", (...) "Generar los reportes diarios y mensuales consolidados de la recaudación, captación y obtención de ingresos propios y otros" y (...) "Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato"; así como, las funciones asignadas mediante memorando n.° 004-2021/MPP/GAF-SGT de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 35**), que indica: "(...) 1. Análisis, revisión y control previo de expedientes de cobranza 2. Registrar las operaciones diarias en el Sistema de caja de la entidad Municipal 3. Realizar los depósitos recaudados del día dentro de las veinticuatro horas de acuerdo a ley. 4. Informar al tesorero los sobrantes y faltantes de caja que hubiese en ventanilla para la liquidación diaria y asumir la responsabilidad de los faltantes. 5. Realizar el cuadro y/o arqueo de caja diaria para reportar al tesorero, 6. Otras funciones que le asigne su jefe inmediato."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sarita vanessa Reyes Zapata**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

5. **Lourdes Regina Sifuentes Agurto**, identificado con DNI n.° 40534514, desempeñó el cargo de Asistente Administrativo de la subgerencia de Recaudación, en el periodo de 19 de mayo de 2021 al 30 de setiembre de 2021, de acuerdo a los comprobantes de pago por prestación de servicios n.°s 4212, 5399, 6960, 7870 y 8812 del año 2021 (**Apéndice n.° 35**); asimismo, desempeñó el cargo de Responsable de central de notificaciones de la subgerencia de Recaudación, en el periodo de 29 de octubre de 2021 al 31 de mayo de 2022, de acuerdo al Contrato administrativo de servicios n.° 158-2021-MPP-TRANSITORIO de 29 de octubre de 2021 y los comprobantes de pago por prestación de servicios n.°s 646, 1353, 2598, 4281 y 4856 del año 2022 (**Apéndice n.° 35**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 24 de abril de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.° 007-2023-CG/0453-02-002 de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 34**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n.° de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 34**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, se determinó que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido que, en su condición de Asistente Administrativo y Responsable de la Central de Notificaciones en la subgerencia de Recaudación, registró seis (6) Notas de Baja de deudas tributarias n.° 273129, 270861, 270860, 273131, 270669, 274040 (**Apéndice n.° 12**) en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal- SGTM a favor de contribuyentes sin contar con el sustento correspondiente, por deudas de tributos municipales, en las que solo se señaló: "Baja Automática por no corresponder deuda, por haber sido cancelada", y sin existir ningún requerimiento por parte del contribuyente (con expediente o con



trámite administrativo), o sin ningún pago realizado por el contribuyente (debidamente acreditado con el recibo único de caja que corresponda al tributo dado de baja).

La conducta descrita ha transgredido lo establecido en el numeral 8.0 **Modificación y anulación de deuda Tributaria y no tributaria** del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 003-2018-MPP/A de 19 de junio de 2018 y modificación con Ordenanza Municipal n.º 016-2018-CPP de 25 de octubre de 2018 que señala: "(...) Requisitos: 1. Solicitud dirigida al alcalde. 2. N.º del DNI si es persona natural o del RUC, si es jurídica. 3. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad (...);" e incumplió lo establecido en el artículo 27º del Código Tributario **aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013 de 22 de junio de 2013**, que señala: "EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago, 2) Compensación, 3) Condonación, 4) Consolidación, 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, 6) Otros que se establezcan por leyes especiales (...)" .

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Paita (**Apéndice n.º 35**) que precisa en la sección IV, numeral 5.- Órgano de apoyo, sub numeral 5.3.1 Subgerencia de Recaudación, en el cargo de: "Técnico Sist Administ. I"⁹, señala como funciones específicas: "Recepcionar, clasificar, registrar y archivar documentos técnicos de la dependencia", "Otras funciones que se le asigne el jefe supervisor"; asimismo, como Responsable de Central de Notificaciones bajo la modalidad CAS y posteriormente como Locador de Servicios¹⁰, inobservo sus funciones establecidas en a Clausula Tercera, Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios N° 158-2021-MPP-TRANSITORIO, de 29 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 35**), que indica: "(...) debiendo cumplir las funciones que se detallan a continuación: a) realizar la entrega de documentos para su debida notificación, y b) revisión del correcto procedimiento y posterior a ello, derivar los valores exigibles de cobranza hacia Ejecutoria Coactiva".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lourdes Regina Sifuentes Agurto**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

6. **Héctor Carlos Ortiz Miranda**, identificado con DNI n.º 40834203, desempeñó el cargo de Especialista en tributación Municipal de la Subgerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Paita, en el periodo 29 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, con Contrato Administrativo de Servicios CAS n.º 157-2021-MPP-TRANSITORIO de 29 de octubre de 2021, continuo como Especialista en tributación Municipal de la subgerencia de Recaudación de 1 de enero de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022 de acuerdo a los comprobantes de pago por prestación de servicios n.ºs 644, 1273 y 2604 del año 2022 (**Apéndice n.º 35**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 24 de abril de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.º 008-2023-CG/0453-02-002 de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, considerando su actuación en el hecho advertido, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a que, en su condición de



⁹ Es de precisar que el cargo que ha venido desempeñando en el PERIODO 19/05/2021 al 30/09/2021 Es de "Asistente Administrativo", el cual en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 274-2013-MPP/GM, de 10/05/2013 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 343-2013-MPP/A, de 16/05/2013 se denomina Técnico Sist Administ. I.

¹⁰ De acuerdo a los comprobantes de pago por prestación de servicios n.ºs 4212, 5399, 6960, 7870, 8812 de 2021 en las cuales señala el cargo como asistente administrativo y n.ºs 646, 1353, 2598, 4281, 4856 de 2022 en las cuales señala el cargo como responsable de Central de Notificaciones de la subgerencia de Recaudación.

Especialista en tributación Municipal de la Subgerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Paita, registró una (1) Nota de Baja de deuda tributaria n.º 274720 (**Apéndice n.º 12**) en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTM a favor de contribuyente sin contar con el sustento correspondiente, por deuda de tributos municipales, en las que solo se señaló: “Baja Automática por no corresponder deuda, por haber sido cancelada”, y sin existir ningún requerimiento por parte del contribuyente (con expediente o con trámite administrativo), o sin ningún pago realizado por el contribuyente (debidamente acreditado con el recibo único de caja que corresponda al tributo dado de baja).

La conducta descrita ha transgredido lo establecido en el numeral 8.0 **Modificación y anulación de deuda Tributaria y no tributaria** del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 003-2018-MPP/A de 19 de junio de 2018 y modificación con Ordenanza Municipal n.º 016-2018-CPP de 25 de octubre de 2018 que señala: “(...) Requisitos: 1. Solicitud dirigida al alcalde. 2. N.º del DNI si es persona natural o del RUC, si es jurídica. 3. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad (...)”; e incumplió lo establecido en el artículo 27º del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013 de 22 de junio de 2013, que señala: “EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago, 2) Compensación, 3) Condonación, 4) Consolidación, 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, 6) Otros que se establezcan por leyes especiales (...)”.

Asimismo, como Especialista en tributación Municipal bajo la modalidad CAS y posteriormente como Locador de Servicios¹¹, inobservo sus funciones establecidas en a Clausula Tercera, Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios N° 157-2021-MPP-TRANSITORIO, de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), que indica: “(...) debiendo cumplir las funciones que se detallan a continuación: Gestión de cobranza a deudores morosos, gestionar y supervisar el cumplimiento de la Meta N° 02- Gestión de Impuesto Predial, Registro de Deudores en la Central de Riesgo (INFOCORP), Supervisión de emisión de valores (órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación), elaboración de informes técnicos, creación de cuadros estadísticos dando cuenta de la evolución de los ingresos por recaudación”.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Héctor Carlos Ortiz Miranda**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

7. **Carlos Arturo Puruguay Mogollón**, identificado con DNI n.º 03501198, Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita, durante el periodo de 4 de enero de 2021 al 13 de mayo 2022 designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 017-2021-MPP/A de 04 de enero de 2021, ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 013-2022-MPP/A de 4 de enero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 363-2022-MPP/A de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 35**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 24 de abril de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.º 009-2023-CG/0453-02-002 de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, considerando su actuación en el hecho advertido, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a que, en su condición de

¹¹ De acuerdo a los comprobantes de pago por prestación de servicios n.º 644, 1273, 2604 de 2022, en las cuales señala el cargo como Especialista en tributación Municipal (**Apéndice n.º 35**).

subgerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita, ni efectuó la labor de revisión, validación de las 90 copias de operaciones bancarias presentadas por los cajeros como sustento en 172 reportes de Caja ventanilla ni la supervisión y control previo de las labores de los cajeros; así como, la omisión de cautelar, verificar, validar y confirmar el ingreso de las operaciones bancarias en las cuentas de la Municipalidad Provincial de Paita, a efectos de advertir que se estaban empleando repetitivamente copias de vouchers de operaciones bancarias para sustentar ingresos de los ciento setenta y dos (172) Reportes de caja – ventanilla, según se detalla en el anexo n.º 01 adjunto (Apéndice n.º 10), durante los años 2021 y 2022.

La conducta descrita transgredió lo establecido en los artículos 25º **Percepción o Recaudación de Fondos Públicos**, 27º **Plazo para el Depósito de Fondos Públicos** y 51º **Tratamiento de la Documentación Sustentatoria** del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017; que señalan: "La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente: (...) b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda", "Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro." y "51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.", respectivamente.

Asimismo, transgredió lo establecido en numeral 2.2 del artículo 2º **Percepción de los ingresos públicos** y el numeral 4.1 del artículo 4º **Plazo para el depósito de los Fondos Públicos de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15** aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, que señalan: "Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.(...)" y "Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas", respectivamente.

Igualmente, trasgredió lo establecido en el numeral 3 del artículo 11º **Obligación para la emisión y archivo de los documentos**, del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobada con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT de 21 de enero de 1999, que señala: "Las rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas anexando a las liquidaciones diarias respectivas, los tickets de las operaciones anuladas y los tickets de anulación emitidos por la máquina registradora en las operaciones modificatorias".

En tal sentido en su condición de subgerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Paita incumplió la función establecida en el Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 35), en numeral 5.2.3 Subgerencia de Tesorería - Subgerente, en el numeral 3.1 señala las funciones específicas: "(...)Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería, Supervisar y administrar los fondos asignados a la municipalidad en concordancia con las normas generales del sistema de tesorería y la política aprobada por el órgano de gobierno, Recibir el ingreso de fondos por rentas y tributos recaudados a caja efectuando los depósitos correspondientes a las entidades bancarias autorizadas, Supervisar las labores de los cajeros quienes deben atender a los contribuyentes en la recepción y cobro de árbitros, impuesto predial, fraccionamientos y pagos varios, Supervisar las labores de programación y emisión de reportes de ingresos por caja y bancos, Proponer las normas internas de la subgerencia de tesorería, mediante los reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos, con el asesoramiento de la gerencia y planeamiento y presupuesto, Efectuar arquezos de caja, Efectuar el control previo.(...)"



Además, incumplió sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹², en los numerales 1, 3, 23 y 24 del artículo 92° de las funciones específicas del Subgerente Tesorería: "1. Programar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería. 2. Informar diariamente a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el movimiento de ingresos en efectivo, cheques, tarjetas de crédito, transferencias y otros, así como los desembolsos efectuados. 3. Programar y efectuar arqueos de fondo fijos y valores, de las cajas recaudadoras ubicadas en la Municipalidad. Informando el resultado de los arqueos a la Gerencia de Administración y Finanzas; (...)".

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Carlos Arturo Puruguay Mogollón**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional bajo el ámbito de la Entidad, así como presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

8. **Guillermo Francisco Dioses Gonzales**, identificado con DNI n.° 03471318, Subgerente de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Paita, durante el periodo de 6 de abril de 2021 al 15 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2021-MPP/A de 6 de abril de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 495-2022-MPP/A de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 35**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-MPP de 24 de abril de 2023, con Cedula de Notificación Electrónica n.° 010-2023-CG/0453-02-002 de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 34**); habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n.° de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 34**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, se determinó que el hecho específico con evidencia de irregularidad no fue desvirtuado, debido a que, en su condición de subgerente de recaudación no efectuó la labor de supervisión y control en los procesos de registro y generación de Notas de Bajas de Deudas por tributos municipales (Impuesto Predial y arbitrios) efectuados por el personal a su cargo, quienes emitieron las siete (7) notas de baja n.° 274720, 273129, 270861, 270860, 373131, 270669, 274040 (**Apéndice n.° 12**), las mismas que fueron registradas en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal- SGTM a favor de contribuyentes sin existir ningún requerimiento por parte del contribuyente (con expediente o con trámite administrativo), y sin ningún pago realizado por el contribuyente (debidamente acreditado con el recibo único de caja que corresponda al tributo dado de baja).

La conducta descrita ha transgredió lo establecido en el numeral 8.0 **Modificación y anulación de deuda Tributaria y no tributaria** del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-MPP/A de 19 de junio de 2018 y modificación con Ordenanza Municipal n.° 016-2018-CPP de 25 de octubre de 2018 que señala: "(...) Requisitos: 1. Solicitud dirigida al alcalde. 2. N° del DNI si es persona natural o del RUC, si es jurídica. 3. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad (...)"; e incumplió lo establecido en el artículo 27° del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013 de 22 de junio de 2013, que señala: "EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago, 2) Compensación, 3) Condonación,

¹² Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2016-CPP de 13 de abril de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CPP de 23 de octubre de 2019.

4) Consolidación, 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, 6) Otros que se establezcan por leyes especiales (...)" .

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Paita (**Apéndice n.º 35**) que precisa en la sección IV, numeral 5.- Órgano de apoyo, sub numeral 5.3.1 Subgerencia de Recaudación, en el cargo de Subgerente, señala como funciones específicas: "Ejecutar la recaudación por todo concepto tributario", "Supervisar y ejecutar las labores de acuerdo a lo establecido en el ROF, de la Subgerencia." y el Reglamento de Organización y funciones (ROF)¹³ (**Apéndice n.º 35**), en el Capítulo IX de los Órganos de Apoyo, en su numeral 05.3.1, respecto a la Subgerencia de Recaudación artículo 107º "(...) administrar el proceso de registro y actualización de la información contenida en las declaraciones juradas; dirigir, ejecutar y controlar el proceso de recaudación de las deudas tributarias, gestionando la cobranza ordinaria de las deudas y demás obligaciones a su cargo (...)" en el art. 108º señala las siguientes funciones específicas: "1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso de orientación, recepción, registro y actualización en la Base de Datos de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios de su competencia. (...) Mantener permanentemente informada a la Gerencia de Administración Tributaria sobre los niveles de recaudación y el estado de las deudas que tienen los contribuyentes de la jurisdicción. 5. Organizar, ejecutar y supervisar el proceso de atención de expedientes y documentos relacionados con procedimientos contenciosos y no contenciosos en materia tributaria, elaborando los informes técnicos que correspondan. (...) 8. Efectuar la prestación de los Servicios establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Que sean de su competencia, así como aquéllos que se le designen de acuerdo a Ley. (...) 13. Ejecutar las actividades de recaudación tributaria y no tributaria."

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados al señor **Guillermo Francisco Dioses Gonzales**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Uso repetitivo de vouchers de operaciones bancarias, realizadas a favor de cuentas de la entidad, para sustentar ingresos de caja; así como la ausencia de un control eficaz a los reportes de caja – ventanilla y a la emisión de notas de baja, durante el período 2021 y 2022, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a s/ 796 461,66" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Uso repetitivo de vouchers de operaciones bancarias, realizadas a favor de cuentas de la entidad, para sustentar ingresos de caja; así como la ausencia de un control eficaz a los reportes de caja – ventanilla y a la emisión de notas de baja, durante el período 2021 y 2022, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a s/ 796 461,66" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Uso repetitivo de vouchers de operaciones bancarias, realizadas a favor de cuentas de la entidad, para sustentar ingresos de caja; así como la ausencia de un control eficaz a los reportes de caja – ventanilla y a la emisión de notas de baja, durante el período 2021 y 2022, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a s/ 796 461,66" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

¹³ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2016-CPP de 13 de abril de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 015-2019-CPP de 23 de octubre de 2019.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Paíta, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con los reportes de ingresos de caja - ventanilla diarios, correspondiente a la percepción de recursos directamente recaudados por tributos municipales, derechos y multas, a través de operaciones bancarias, emitidos por personal de caja de la Subgerencia de Tesorería de la Entidad; se evidenció que los cajeros emplearon 90 copias de vouchers de operaciones bancarias de forma repetitiva para sustentar los ingresos del día, en 172 reportes de caja - ventanilla distintos (detallados en el anexo n.º 01); incluso la misma copia de un solo voucher fue empleado hasta en 6 reportes de caja - ventanilla distintos; aun cuando las citadas 90 copias de vouchers de operaciones bancarias ya habían sido usadas en 72 reportes de caja - ventanilla en otros días (detallados en el anexo n.º 02).

Es de señalar que, en algunos casos el cajero ya había emitido el recibo único de caja a nombre del contribuyente de quien se realizó dicha operación, detalló y/o incluyó la copia del voucher de la operación bancaria en el reporte diario de caja - ventanilla respectivo y en otros casos, no se emitieron los recibos a nombre del contribuyente de quien se realizó la operación bancaria, dado que en el resumen de recibos emitidos adjunto a dichos reportes, no figura ningún recibo único de caja por el importe de la operación bancaria ni a nombre del contribuyente de quien se realizó dicha operación.

Además, para anular la deuda de los contribuyentes y no figuren como pendientes de pago, el personal de la Subgerencia de Recaudación generó (en algunos casos) notas de baja en el módulo de Recaudación del Sistema de Gestión de Tributación Municipal (SGTM) a nombre del contribuyente de quien se realizó la operación bancaria.

Así también, se ha evidenciado ausencia de labores de revisión, validación y control eficaz a los reportes de ingresos diarios de caja - ventanilla por parte de la Subgerencia de Tesorería; así como la omisión de labores de supervisión y control eficaz a la emisión de notas de bajas de deudas por tributos municipales, por parte de la Subgerencia de Recaudación.

La situación expuesta ocasionó, durante los años 2021 y 2022, un perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/ 796 461,66 (setecientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y uno con 66/100 soles).

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Paita:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Paita comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia¹⁴.
(Conclusión n.º 01)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Paita comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia¹⁵. (Conclusión n.º 01)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 01 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.º 01)

APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 5:	Copia fedateada del oficio n.º 001-2023-MPP/OCI-SRI N°001 de 27 de enero de 2023
Apéndice n.º 6:	Copia fedateada del acta de recopilación de información n.º 01 del 14 de febrero de 2023
Apéndice n.º 7:	Copia fedateada del acta de recopilación de información n.º 02 de 14 de febrero de 2023
Apéndice n.º 8:	Copia fedateada de los informes n.ºs 289-2021/MPP/GAF-SGT de 10 de octubre de 2021, 203-2022/MPP/GAF-SGT y 204-2022/MPP/GAF-SGT, ambos de 27 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 9:	Copia fedateada del informe n.º 171-2023-SGR-GAT-MPP/JPAM de 22 de marzo y copia fedateada y copia simple del informe n.º 279-2023-SGR-GAT-MPP/JPAM de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.º 10:	Copia visada del anexo n.º 01, copias certificadas y copias simples de los 172 reportes de caja – ventanilla (documentos adjuntos a los reportes en copia simple)
Apéndice n.º 11:	Copia visada del anexo n.º 02, copias certificadas y copias simples de los 72 reportes de caja – ventanilla (documentos adjuntos a los reportes en copia simple)
Apéndice n.º 12:	Copia fedateada de las siete (7) notas de baja.

¹⁴ Cabe precisar que se deberá tener en cuenta la responsabilidad señalada de acuerdo al Apéndice n.º 1 y los Argumentos Jurídicos del Apéndice n.º 2.

¹⁵ Cabe precisar que se deberá tener en cuenta la responsabilidad señalada de acuerdo al Apéndice n.º 1 y a los Argumentos Jurídicos del Apéndice n.º 3.



Apéndice n.° 13:	Impresión de documento s/n.° de 31 de marzo de 2023, suscrito por el Representante Legal de la empresa Andalucita S.A.
Apéndice n.° 14:	Impresión de la carta n.° 00628-2023-GER-CMAC-P de 03 de abril de 2023, suscrita por el Gerente de Administración y la Gerenta de Ahorros y Finanzas de la Caja Municipal de Paita SA.
Apéndice n.° 15:	Impresión del documento s/n.° de 4 de abril de 2023 suscrito por el Gerente Adjunto de la empresa Frio Frias SAC.
Apéndice n.° 16:	Impresión del documento s/n.° de 05 de abril de 2023 suscrito por el representante legal de la empresa Friomar SAC.
Apéndice n.° 17:	Impresión del documento s/n.° de 04 de abril de 2023 suscrito por el Gerente General de la empresa FISHOLG e Hijos SAC.
Apéndice n.° 18:	Impresión del documento s/n.° de 04 de abril de 2023 suscrito por el Apoderado de la empresa UNIMAR SA.
Apéndice n.° 19:	Impresión del documento s/n.° de 10 de abril de 2023 suscrito por la Administradora de la empresa Pesquera EXALMAR SAC.
Apéndice n.° 20:	Impresión del documento s/n.° de 10 de abril de 2023 y del documento s/n.° de 11 de abril de 2023 suscrito por el Apoderado de la empresa DEXIM SRL.
Apéndice n.° 21:	Impresión de la carta n.° 001-2023/DALIKA de 28 de marzo de 2023 suscrita por el Gerente General de la empresa DALIKA PERU SAC.
Apéndice n.° 22:	Impresión del correo electrónico de 29 de marzo de 2023 emitido por la Gerenta de Administración y Finanzas de la empresa Altamar Foods Perú SRL
Apéndice n.° 23:	Impresión del correo electrónico de 03 de abril de 2023 emitido por la Jefa de Contabilidad de la empresa CERTMIN SA
Apéndice n.° 24:	Impresión del correo electrónico de 03 de abril de 2023 emitido por el Personal de Eco Proyec Perú SAC.
Apéndice n.° 25:	Impresión de la carta n.° 078-2023-AA de 10 de abril de 2023, suscrita por el Apoderado de la empresa AGROAURORA SAC.
Apéndice n.° 26:	Impresión del correo electrónico de 13 de abril de 2023 emitido por la Contadora General de la empresa PACIFIC FREEZING COMPANY SAC.
Apéndice n.° 27:	Impresión del documento s/n.° de 14 de abril de 2023 suscrito por la Representante Legal de la empresa OCEANO SEAFOOD S.A.
Apéndice n.° 28:	Impresión de la carta s/n.° de 10 de abril de 2023 suscrita por el Asesor Legal de la empresa SEAFROST SAC.
Apéndice n.° 29:	Impresión del documento s/n.° de 05 de abril de 2023 suscrito por la Gerente General de la empresa MEDLOG PAITA SAC.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada del informe n.° 166-2022-MPP-GAF/SEI de 20 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del informe n.° 157-2022/MPP/GAF-SGT de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada del informe n.° 298-2022-MPP-SGR-GAT-JCYJ-TCI de 13 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del informe n.° 001-2022-MPP-GAF/SEI-CEPL de 17 de junio de 2022 e informe n.° 430-2022-MPP-GAF/SEI de 10 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 34:	Impresión de las Cédulas de notificación, copias fedateadas y copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad e impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 35:	Copias visadas de Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares y copia fedateada, copias certificadas, copias visadas y copias simples de los documentos que acreditan el vínculo con la entidad.



Paita, 17 de mayo de 2023.



Edwin Dario Vidal Valle
Supervisor



Cosme Ato Zevallos
Jefe de Comisión



Socorro Martina Reyes Saldaña
Abogada

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paita, 17 mayo de 2023.



Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-0453-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Uso repetitivo de vouchers de operaciones bancarias, realizadas a favor de cuentas de la entidad, para sustentar ingresos de caja; así como la ausencia de un control eficaz a los reportes de caja – ventanilla y a la emisión de notas de baja, durante el período 2021 y 2022, ocasionaron perjuicio económico a la	Beyzaida Katherine Aguirre López	70884135	Cajera - Ventanilla de la Subgerencia de Tesorería	04/01/2021 01/04/2021	31/01/2021 30/09/2021	Locador de Servicios	SI	-		X	X	X
2		José Francisco Valentín Ruiz Periche	74946895	Cajero de Ventanilla de la Subgerencia de Tesorería	04/01/2021 01/04/2021 29/10/2021 02/01/2022	31/01/2021 30/09/2021 31/12/2021 30/06/2022	Locador de Servicios Locador de Servicios D.L 1057 (CAS) Locador de Servicios	SI	-		X	X	X
3		Kevin Reynaldo Vallejos Serquen	70059505	Cajero de Ventanilla de la Subgerencia de Tesorería	17/08/2020	31/07/2022	D.L 1057 (CAS)	SI	-		X		X
4		Sarita Vanessa Reyes Zapata	70087477	Cajera Ventanilla de la Subgerencia de Tesorería	10/02/2021	A la actualidad	Reincorporada por mandato judicial desde el 10/10/2019	SI	-		X	X	
5		Lourdes Regina Sifuentes Agurto	40534514	Asistente Administrativo de la Subgerencia de Recaudación	19/05/2021	30/09/2021	Locador de Servicios	SI	-		X	X	

000041



	entidad por un monto ascendente a s/ 796 461,66			Responsable de Central de Notificaciones de la subgerencia de Recaudación	29/10/2021 01/01/2022	31/12/2021 31/05/2022	D.L 1057 (CAS) Locador de Servicios							
6	Héctor Carlos Ortiz Miranda	40834203		Especialista en tributación Municipal	29/10/2020 02/01/2022	31/12/2021 30/03/2022	D.L 1057 (CAS) Locador de Servicios	SI	-			X	X	
7	Carlos Arturo Puruguay Mogollon	03501198		Subgerente de Tesorería	04/01/2021	13/05/2022	Régimen del D.L 276	SI	-			X	X	X
8	Guillermo Francisco Dioses Gonzales	03471318		Subgerente de Recaudación	06/04/2021	15/06/2022	Régimen del D.L 276	SI	-				X	

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
- (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
- (3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
- (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
- (5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
- (6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
- (7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



000042

Paita, 18 de mayo de 2023

OFICIO N° 584-2023-MPP/OCI

Señor:
Pedro Luis Cuadros Alzamora
Alcalde
Municipalidad Provincial de Paita
Paita/Paita/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 022-2023-2- 0453-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 303-2023-MPP/OCI de 21 de marzo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Percepción de recursos directamente recaudados mediante operaciones bancarias correspondiente a los años 2021 y 2022 en la Municipalidad Provincial de Paita, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Asimismo, el referido informe de control, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Paita se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
WINCHONLONG SANDOVAL Magally Del
Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-05-2023 09:40:22 -05:00

Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

MDRWS/mws
c.c. Archivo



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 584-2023-MPP/OCI
EMISOR : COSSEI ATO ZEVALLOS - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PAITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Percepción de recursos directamente recaudados mediante operaciones bancarias correspondiente a los años 2021 y 2022 en la Municipalidad Provincial de Paíta, a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162361440**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2023-CG/0453
2. INFORME N° 022-2023-2-0453_19
3. OFICIO 584-2023-MPP-OCI

NOTIFICADOR : COSSEI ATO ZEVALLOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000012-2023-CG/0453

DOCUMENTO : OFICIO N° 584-2023-MPP/OCI

EMISOR : COSSEI ATO ZEVALLOS - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PAITA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162361440

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 52

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Percepción de recursos directamente recaudados mediante operaciones bancarias correspondiente a los años 2021 y 2022 en la Municipalidad Provincial de Paíta, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2023-2-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 022-2023-2-0453_19
2. OFICIO 584-2023-MPP-OCI



Paita, 18 de mayo de 2023

OFICIO N° 0585-2023-MPP/OCI

Señora.

Mariela Huerta Vereau

Gerente Regional de Control Piura

Gerencia Regional de Control de Piura

Esq. Lima – Huanuco s/n.

Piura/Piura/Piura

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico n.° 022-2023-2-0453-SCE.
- REF.** : a) Oficio n.° 303-2023-MPP/OCI de 21 de marzo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita, comunicó al titular de la Municipalidad Provincial de Paita el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Percepción de recursos directamente recaudados mediante operaciones bancarias correspondiente a los años 2021 y 2022".

En tal sentido, se está remitiendo el citado informe y sus apéndices, en cinco (5) tomos y tres mil setenta y siete (3077) folios, en el que se identifica presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad penal a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos, en el periodo de 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, para que se remita al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones pertinentes, en el marco legal de la directiva de la referencia b).

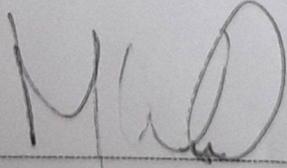
Se adjunta al presente el Anexo n.° 03 Cuadro resumen, en 1 folio.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MRWS/

c.c. Archivo


Magally Winchonlong Sandoval
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE PIURA

EXPEDIENTE: 0520230000651

CLAVE: 10E1H0

FECHA: 19/05/2023 11:11:57 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
DESTINATARIO: L420 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA
HOJAS: 2748 ANEXOS: 2
ADJUNTA:
REGISTRADOR: INOÑAN MORENO JUAN ANTONIO



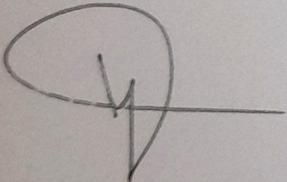
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Anexo n.º 03

Cuadro Resumen

**INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
 IRREGULARIDAD n.º 022-2023-2-0453-SCE.**

ENTIDAD AUDITADA	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	MONTO EXAMINADO	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPIFICACIÓN DEL DELITO	PERJUICIO ECONÓMICO
Municipalidad Provincial de Paíta	Uso repetitivo de voucher de operaciones bancarias, realizadas a favor de cuentas de la entidad, para sustentar ingresos de caja; así como la ausencia de un control eficaz a los reportes de caja – ventanilla y a la emisión de notas de baja, durante el periodo 2021 y 2022, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a S/ 796 461,66.	S/ 796 461,66.	Responsabilidad Administrativa Entidad, Responsabilidad Administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad Penal	Peculado doloso Y Negociación incompatible	S/ 796 461,66



Paita, 18 de mayo de 2023

OFICIO N° 586-2022-MPP/OCI

Señora:

María Isabel Palomino Valdez

Procuradora Pública

Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Piura

Urb. Miraflores, Calle Pardo y Aliaga Mz. V1 Lt 28.

Piura/Piura/Piura



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 022-2023-2-0453-SCE.

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de control y de la Contraloría General de República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento aprobado por decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que, se ha emitido el Informe de control Especifico n.° 022-2023-2-0453-SCE, denominado "Percepción de recursos directamente recaudados mediante operaciones bancarias correspondiente a los años 2021 y 2022", resultante del Servicio de control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Paita, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En tal sentido, se remite el Informe de control Especifico n.° 022-2023-2-0453-SCE, incluyendo sus apéndices, en cinco (5) tomos, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
WINCHONLONG SANDOVAL Magally Del
Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2023 11:07:04 -05:00

Magally del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita

MRWS/caz
c.c. Archivo

Paita, 22 de mayo de 2023

OFICIO N° 591-2023-MPP/OCI

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad Provincial de Paita
Plaza de Armas s/n.
Paita/Paita/Piura



- ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico n.° 022-2023-2-0453-SCE
- REF.** : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.
a) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada a través de Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 022-2023-2-0453-SCE, denominado "Percepción de recursos directamente recaudados mediante operaciones bancarias correspondiente a los años 2021 y 2022", resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Paita, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Concejo Municipal, para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia fedateada del Informe de Control Especifico n.° 022-2023-2-0453-SCE, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
WINCHONLONG SANDOVAL Magally Del
Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-05-2023 11:04:12 -05:00

Magally Del Rosario Winchonlong Sandoval
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paita